



Naciones Unidas

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Suplemento núm. 4

Se ruega reciclar



Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo séptimo período de sesiones
Suplemento núm. 4

Informe de la Corte Internacional de Justicia

1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012



Naciones Unidas • Nueva York, 2012

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[1 de agosto de 2012]

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Resumen	1-34	1
II. Organización de la Corte	35-56	9
A. Composición	35-51	9
B. Privilegios e inmunidades	52-56	10
III. Competencia de la Corte	57-61	12
A. Competencia de la Corte en materia contenciosa	57-59	12
B. Competencia de la Corte en materia consultiva	60-61	12
IV. Funcionamiento de la Corte	62-107	14
A. Comités establecidos por la Corte	62-63	14
B. Secretaría de la Corte	64-104	15
C. Sede	105-106	22
D. Museo del Palacio de la Paz	107	22
V. Actividad judicial de la Corte	108-261	23
A. Panorama general	108-115	23
B. Causas pendientes durante el período que se examina	116-250	24
1. <i>Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungria/Eslovaquia)</i>	116	24
2. <i>Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)</i>	117-124	24
3. <i>Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)</i>	125-132	28
4. <i>Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)</i>	133-142	29
5. <i>Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)</i>	143-161	30
6. <i>Controversia marítima (Perú c. Chile)</i>	162-168	34
7. <i>Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)</i>	169-176	34
8. <i>Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)</i>	177-186	36

9.	<i>Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)</i>	187-198	38
10.	<i>Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)</i>	199-211	41
11.	<i>Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)</i>	212-216	45
12.	<i>Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)</i>	217-219	46
13.	<i>Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)</i>	220-228	47
14.	<i>Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)</i>	229-241	50
15.	<i>Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)</i>	242-250	53
C.	Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina	251-261	54
	<i>Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (solicitud de opinión consultiva)</i>		
VI.	Visitas a la Corte y otras actividades	262-269	58
VII.	Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte	270-287	60
VIII.	Finanzas de la Corte	288-295	63
A.	Forma de sufragar los gastos	288-289	63
B.	Preparación del presupuesto	290-291	63
C.	Ejecución del presupuesto	292-293	63
D.	Presupuesto de la Corte para el bienio 2012-2013	294-295	64
Anexo			
	Corte Internacional de Justicia: Organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2012		66

Capítulo I

Resumen

Composición de la Corte

1. La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se compone de 15 magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un período de nueve años. Cada tres años se renueva una tercera parte de la Corte. El 10 de noviembre de 2011, tres miembros de la Corte —los Magistrados Hisashi Owada (Japón), Peter Tomka (Eslovaquia) y Xue Hanqin (China)— fueron reelegidos y el Sr. Giorgio Gaja (Italia) fue elegido nuevo miembro de la Corte, con efecto a partir del 6 de febrero de 2012. La elección de un quinto magistrado no se pudo concluir el 10 de noviembre, pues ningún candidato obtuvo la mayoría absoluta ni en la Asamblea General ni en el Consejo de Seguridad; por lo tanto, se aplazó la elección. El 13 de diciembre de 2011, la Sra. Julia Sebutinde (Uganda) fue elegida miembro de la Corte por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, con efecto a partir del 6 de febrero de 2012. En esa fecha, la Corte, en su nueva composición, eligió Presidente al Sr. Peter Tomka y Vicepresidente al Sr. Bernardo Sepúlveda-Amor (México), cada uno por un período de tres años.

2. Durante el período que se examina, el Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania) renunció como miembro de la Corte tras su nombramiento en 2011 como Primer Ministro de Jordania. El 27 de abril de 2012, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron al Sr. Dalveer Bhandari (India) como miembro de la Corte en reemplazo del Magistrado Al-Khasawneh, con efecto inmediato. El Magistrado Bhandari desempeñará el cargo por el resto del período del Magistrado Al-Khasawneh, que finaliza el 5 de febrero de 2018.

3. Al 31 de julio de 2012, la composición de la Corte era la siguiente: Presidente, Sr. Peter Tomka (Eslovaquia); Vicepresidente, Sr. Bernardo Sepúlveda-Amor (México); Magistrados, Sres. Hisashi Owada (Japón), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia), Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia), Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Xue Hanqin (China), Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), Giorgio Gaja (Italia), Julia Sebutinde (Uganda) y Dalveer Bhandari (India).

4. El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur, nacional de Bélgica. La Secretaria Adjunta de la Corte es la Sra. Thérèse de Saint Phalle, nacional de los Estados Unidos de América y Francia.

5. El número de magistrados *ad hoc* elegidos por los Estados partes durante el período que se examina fue de 26, y desempeñaron esas funciones 19 personas (ocasionalmente se designa a la misma persona para que actúe como magistrado *ad hoc* en más de una causa).

Función de la Corte

6. La Corte Internacional de Justicia es la única corte internacional de carácter universal con competencia general. Esa competencia es doble.

7. En primer lugar, la Corte se ocupa de dirimir las controversias que le someten libremente los Estados en ejercicio de su soberanía. A ese respecto cabe señalar que, al 31 de julio de 2012, 193 Estados eran partes en el Estatuto de la Corte y 67 de ellos habían depositado en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de ésta de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto. Además, en unos 300 tratados bilaterales o multilaterales se establece la competencia de la Corte para resolver las controversias derivadas de su aplicación o interpretación. En el caso de una controversia específica, la competencia de la Corte también puede fundarse en un acuerdo especial celebrado entre los Estados en cuestión. Por último, cuando un Estado somete una controversia a la Corte, puede proponer que la competencia de ésta se funde en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra el cual se presente la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 5, del Reglamento de la Corte. Si este último Estado da su consentimiento, la Corte será competente para conocer de la controversia desde la fecha en que se otorgue dicho consentimiento (figura conocida como *forum prorogatum*).

8. En segundo lugar, también pueden consultar a la Corte sobre cualquier cuestión jurídica la Asamblea General o el Consejo de Seguridad y, sobre cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades, cualquier otro órgano de las Naciones Unidas u organismo que haya sido autorizado en tal sentido por la Asamblea General.

Asuntos sometidos a la Corte

9. Al 31 de julio de 2012, el número de causas contenciosas pendientes ante la Corte ascendía a 11¹. Fueron partes en las causas contenciosas antes mencionadas países de todo el mundo: cinco de ellos se litigaron entre Estados de América Latina, dos entre Estados de Europa, dos entre Estados de África y una entre Estados de Asia, mientras que una fue de carácter intercontinental.

10. El objeto de las causas fue extremadamente variado, incluidas controversias territoriales y marítimas, daños ambientales, violación de la integridad territorial, violación del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, genocidio, interpretación y aplicación de convenios y tratados internacionales e interpretación de los fallos de la Corte.

11. Las causas sometidas a la Corte han cobrado mayor complejidad, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico. Además, con frecuencia conllevan varias fases como consecuencia, por ejemplo, de las excepciones preliminares que oponen los

¹ La Corte dictó su fallo en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría c. Eslovaquia)* el 25 de septiembre de 1997. No obstante, técnicamente la causa aún está pendiente por el hecho de que, en septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría una solicitud de fallo adicional. Dentro del plazo fijado por el Presidente de la Corte, que vencía el 7 de diciembre de 1998, Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición sobre la solicitud de Eslovaquia. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones sobre la aplicación del fallo de 1997 y han informado a la Corte periódicamente de los avances realizados.

La Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)* en diciembre de 2005. Técnicamente esta causa también sigue pendiente, ya que las partes, tal como autoriza el fallo, podrían recurrir una vez más a la Corte para que esta resolviera la cuestión de la indemnización si no lograran llegar a un acuerdo al respecto.

demandados respecto de la competencia o la admisibilidad, de las solicitudes de medidas provisionales, que deben resolverse con carácter urgente, y de las solicitudes de autorización de la intervención de terceros Estados.

Principales novedades judiciales (en orden cronológico)

12. Durante el período que se examina, la Corte celebró vistas públicas en tres causas contenciosas. Dictó cuatro fallos, emitió una opinión consultiva y expidió tres providencias; por su parte, el Presidente de la Corte dictó una providencia (véanse los párrs. 112 a 116 *infra*). También se inició una nueva causa ante la Corte.

13. El 5 de diciembre de 2011, la Corte falló en la causa titulada *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*, en la que declaró que era competente para conocer de la demanda presentada por la ex República Yugoslava de Macedonia el 17 de noviembre de 2008 y que esta demanda era admisible. Consideró también que Grecia, al oponerse a la admisión de la ex República Yugoslava de Macedonia en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), había incumplido su obligación en virtud del artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995; y desestimó las demás peticiones de la ex República Yugoslava de Macedonia (véanse los párrs. 178 a 187 *infra*).

14. El 22 de diciembre de 2011, Nicaragua interpuso una demanda contra Costa Rica con respecto a las “violaciones de la soberanía de Nicaragua y a importantes daños ambientales causados a su territorio”. Nicaragua sostiene que Costa Rica está llevando a cabo una gran obra de construcción a lo largo de la mayor parte de la zona fronteriza entre ambos países, con graves consecuencias ambientales. Afirma que Costa Rica se ha rehusado reiteradamente a suministrar información adecuada a Nicaragua sobre las obras de construcción que está realizando y ha negado que tenga obligación alguna de preparar y transmitir a Nicaragua una evaluación del impacto ambiental, lo que permitiría hacer una evaluación de las obras. El demandante, por lo tanto, solicita a la Corte que ordene a Costa Rica que presente ese documento y lo transmita a Nicaragua. Añade que, “en todas las circunstancias y especialmente si esta solicitud no produce resultados, se reserva el derecho de solicitar formalmente medidas provisionales”. Nicaragua dice asimismo que, dado que “los fundamentos de hecho y de derecho de [su demanda] están vinculados a la causa en curso relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*... “se reserva su derecho a decidir en una fase ulterior de las presentes actuaciones... si solicitará la acumulación de ambas causas” (véanse los párrs. 243 a 251 *infra*).

15. El 1 de febrero de 2012, la Corte emitió su opinión consultiva sobre el *Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola*, en el que consideró que era competente para emitir la opinión consultiva solicitada y decidió hacer lugar a la solicitud de opinión consultiva. Con respecto a las preguntas presentadas para la opinión consultiva por la Junta Ejecutiva del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corte opinó: a) con respecto a la pregunta I, que el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) era competente, en virtud del artículo II de su Estatuto, para conocer de la demanda interpuesta contra el FIDA el 8 de julio de 2008 por la Sra. Ana Teresa Sáez García; b) respecto de las preguntas II a VIII, que esas preguntas no requerían otras

respuestas de la Corte; c) respecto de la pregunta IX, que la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de la OIT en su fallo núm. 2867 era válida (véanse los párrs. 252 a 262 *infra*).

16. El 3 de febrero de 2012, la Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)*, en el que: a) consideró que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad de que gozaba Alemania en virtud del derecho internacional al permitir que se interpusieran contra ella demandas civiles fundadas en violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por el Reich alemán entre 1943 y 1945; b) consideró que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad de que gozaba Alemania en virtud del derecho internacional al adoptar medidas coercitivas contra la Villa Vigoni; c) consideró que Italia había incumplido su obligación de respetar la inmunidad de que gozaba Alemania en virtud del derecho internacional al declarar ejecutables en Italia las decisiones de tribunales griegos basadas en violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Grecia por el Reich alemán; d) consideró que Italia, mediante la promulgación de una legislación apropiada o recurriendo a otros métodos de su elección, debía velar por que dejaran de surtir efecto las decisiones de sus tribunales y las de otras autoridades judiciales que vulneraran la inmunidad de que gozaba Alemania en virtud del derecho internacional; y e) desestimó todas las demás peticiones de Alemania (véanse los párrs. 188 a 199 *infra*).

17. El 19 de junio de 2012, la Corte dictó su fallo sobre la cuestión de la indemnización en la causa relativa a *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, en el que: a) fijó el importe de la indemnización que la República Democrática del Congo adeudaba a Guinea por el daño moral sufrido por el Sr. Diallo en 85.000 dólares de los Estados Unidos; b) fijó el importe de la indemnización adeudada por la República Democrática del Congo a Guinea por el daño material sufrido por el Sr. Diallo en relación con sus efectos personales en 10.000 dólares de los Estados Unidos; c) consideró que la República Democrática del Congo no adeudaba a Guinea indemnización alguna con respecto a la reclamación relativa al daño material presuntamente sufrido por el Sr. Diallo como resultado de la pérdida de su remuneración profesional durante sus detenciones ilícitas y después de su expulsión ilícita; d) consideró que la República Democrática del Congo no adeudaba indemnización alguna a Guinea con respecto a la reclamación relativa al daño material presuntamente sufrido por el Sr. Diallo como resultado de la privación de sus ingresos potenciales; e) decidió que la cuantía total de la indemnización adeudada en virtud de los apartados 1 y 2 *supra* se debía abonar para el 31 de agosto de 2012 y que, en caso de que no se hubiera pagado para esa fecha, el principal adeudado por la República Democrática del Congo a Guinea devengaría intereses a partir del 1 septiembre de 2012 a un tipo anual de interés del 6%; y f) desestimó la reclamación de Guinea relativa a las costas incurridas en las actuaciones (véanse los párrs. 118 a 125 *infra*).

18. El 20 de julio de 2012, la Corte dictó su fallo en la causa relativa a las *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*, en el que: a) consideró que era competente para conocer de la controversia entre las partes relativa a la interpretación y aplicación del artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, que Bélgica sometió a la Corte en su demanda presentada en la Secretaría el 19 de febrero de 2009; b) consideró que no

tenía competencia para conocer de las pretensiones de Bélgica en relación con los presuntos incumplimientos del Senegal de obligaciones dimanantes del derecho internacional consuetudinario; c) consideró que eran inadmisibles las pretensiones de Bélgica fundadas en el artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984; d) consideró que el Senegal, al no instruir inmediatamente una investigación preliminar de los hechos relacionados con los crímenes presuntamente cometidos por el Sr. Hissène Habré, había incumplido su obligación en virtud del artículo 6, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984; e) consideró que el Senegal, al no referir el caso del Sr. Hissène Habré a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento, había incumplido su obligación en virtud del artículo 7, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984; y f) consideró que el Senegal debía, sin más demora, referir el caso del Sr. Hissène Habré a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento, si se rehusaba a extraditarlo (véanse los párrs. 200 a 212).

Continuación del nivel sostenido de actividad de la Corte

19. El nivel sostenido de actividad de la Corte ha sido posible gracias a la adopción en los últimos años de varias medidas importantes para mejorar su eficiencia y poder así hacer frente al constante aumento de su volumen de trabajo. La Corte reexamina continuamente sus procedimientos y métodos de trabajo y ha revisado periódicamente sus directrices sobre la práctica (aprobadas en 2001) para su utilización por los Estados que comparezcan ante ella. Por otra parte, la Corte se impone un calendario muy exigente de vistas y deliberaciones, a fin de poder conocer de varias causas al mismo tiempo y resolver lo antes posible las actuaciones incidentales (solicitudes para la indicación de medidas provisionales; reconveniones; peticiones de permiso para intervenir) que tienden a aumentar.

20. Durante el período que se examina, la Secretaría mantuvo el nivel elevado de eficiencia que hace esencial su apoyo para el buen funcionamiento de la Corte. Además, el Secretario promulgó varias enmiendas importantes al Estatuto del Personal de la Secretaría o las presentó a la Corte para su aprobación. Con el fin de realzar aún más su eficiencia, el Secretario preparó asimismo una versión revisada de las Instrucciones para la Secretaría, que fue aprobada por la Corte (véanse los párrs. 66 y 70 *infra*).

21. La Corte ha logrado eliminar el retraso acumulado en la tramitación de las causas, y los Estados que tengan intención de acudir al principal órgano judicial de las Naciones Unidas pueden abrigar la certeza de que, tan pronto como concluye la fase escrita del procedimiento, la Corte puede pasar oportunamente a la fase oral.

Recursos humanos: creación de puestos

22. La Corte agradece a la Asamblea General los puestos que ha aprobado para el bienio en curso. En su solicitud presupuestaria para el bienio 2012-2013, la Corte solicitó el establecimiento de un puesto de especialista en seguridad de categoría P-3 y de un puesto de auxiliar de seguridad de la información del Cuadro de Servicios Generales. La Asamblea decidió crear ambos puestos en la Corte para el bienio en curso. El procedimiento de contratación para cubrir el puesto de categoría P-3 se llevó a cabo

en mayo de 2012, y se espera efectuar en breve el nombramiento de un nuevo funcionario para ese puesto. El procedimiento de contratación para el puesto del Cuadro de Servicios Generales está en curso.

23. En su solicitud presupuestaria para el bienio 2012-2013, la Corte también solicitó el establecimiento de un puesto de auxiliar de publicaciones del Cuadro de Servicios Generales en la División de Publicaciones. La Asamblea General aceptó la solicitud de la Corte y el puesto se cubrió en mayo de 2012.

24. Lamentablemente, no se hizo lugar a la propuesta de la Corte de que se creara el puesto de oficial jurídico adjunto (P-2) en el Departamento de Asuntos Jurídicos, que había incluido en su solicitud presupuestaria para el bienio 2012-2013. Este puesto se necesita debido a la creciente complejidad (tanto fáctica como jurídica) de las causas presentadas ante la Corte, el aumento en el número de procedimientos incidentales (en cuya tramitación el Departamento de Asuntos Jurídicos desempeña un papel muy importante) y la decisión de la Corte de deliberar sobre varias causas al mismo tiempo para evitar retrasos en la tramitación de las causas (con el resultado de que algunos de los comités de redacción, cuya labor requiere la asistencia del Departamento de Asuntos Jurídicos, están realizando su cometido simultáneamente). La creación de este puesto habría brindado a los funcionarios del Departamento una mejor oportunidad para atender el aumento de las obligaciones jurídicas relacionadas con la tramitación de las causas presentadas ante la Corte. El titular del nuevo puesto se habría concentrado esencialmente en otras actividades jurídicas que el Departamento tiene encomendadas, como la redacción de correspondencia y de las actas de las sesiones de la Corte, la selección de documentos para su publicación en la serie *I.C.J. Pleadings, Oral Arguments, Documents* y la prestación de asistencia jurídica general a los demás departamentos y divisiones de la Secretaría, en particular en materia de contratos externos y las cuestiones relativas a las condiciones de empleo del personal.

Modernización del Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz

25. La Corte había solicitado también y recibido de la Asamblea General, al fin de 2009, una consignación de cuantía significativa para el reemplazo y la modernización del equipo audiovisual de su histórica sala de audiencias (el Gran Salón de Justicia del Palacio de la Paz) y la Sala de Prensa, que debía utilizarse durante el bienio 2010-2011. En diciembre de 2011 se adquirió todo el equipo para el cual la Asamblea General había consignado fondos. Al fin del período que se examina, el Gran Salón de Justicia estaba en proceso de renovación, en colaboración con la Fundación Carnegie, que es propietaria del edificio.

Plan de pensiones de los miembros de la Corte

26. La Corte aprovecha la oportunidad que brinda el presente informe para expresar su preocupación con respecto a determinadas propuestas relativas al plan de pensiones de los magistrados, que se formularon durante el período que se examina. Aunque al parecer esas propuestas tenían inicialmente por objeto formar parte de medidas para contener los gastos correspondientes a los tribunales especiales, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, se hicieron extensivas casi automáticamente a la Corte y se presentaron a la Asamblea General (A/66/617). A juicio de la Corte, este enfoque es muy problemático. Por un lado, parecería que la reforma proyectada, a pesar de su propósito original, en última

instancia afectará únicamente a la Corte. Por otro lado, es obvio que la reforma no está en consonancia con la naturaleza específica del principal órgano judicial de las Naciones Unidas que, a diferencia de los tribunales antes mencionados, entiende en controversias entre Estados iguales y soberanos.

27. En vista de las graves cuestiones que plantean esas propuestas desde el punto de vista de la integridad del Estatuto de la Corte y de la condición jurídica de sus miembros, la Corte consideró necesario transmitir su profunda preocupación a la Asamblea, por medio de una carta de su Presidente acompañada de un memorando explicativo (A/66/726).

28. En primer lugar, la Corte, como se recordó *supra*, observó que, habida cuenta del inminente cierre de los dos tribunales especiales antes mencionados, en realidad las enmiendas propuestas en el plan de pensiones solamente serían aplicables a los miembros de la Corte. En virtud del Artículo 32 del Estatuto de la Corte, las pensiones de los miembros de la Corte no pueden ser disminuidas durante el período del cargo. Por lo tanto, como destacaron el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en sus respectivos informes sobre la cuestión a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones (A/65/134 y Corr.1 y A/65/533), el cambio propuesto, de aprobarse, no podría afectar a las pensiones de los magistrados en activo o jubilados. Por cuanto no se prevé la elección de nuevos miembros de los Tribunales, las únicas personas a quienes se aplicaría el nuevo plan serían los futuros magistrados de la Corte.

29. En su memorando explicativo, la Corte enumeró las principales dificultades que los cambios propuestos al plan de pensiones de los magistrados indudablemente causarían en relación con el Estatuto de la Corte, que es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas. Así pues, la Corte observó que esos cambios podrían poner en tela de juicio principios fundamentales tales como la independencia de los magistrados frente a los Estados de los que son nacionales, la igualdad de los magistrados, el mandato de nueve años como una carrera autónoma, la rotación periódica de los magistrados y el carácter universal de la Corte. La Corte hizo hincapié en las incalculables consecuencias que las medidas técnicas previstas podrían tener sobre el funcionamiento del máximo órgano judicial del mundo, que encaraba un creciente volumen de trabajo y era excepcionalmente eficaz en función de los costos (el presupuesto de la Corte como órgano principal representaba menos del 1% del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas).

30. En vista de las importantes cuestiones en juego, en la conclusión de su memorando explicativo la Corte solicitó a la Asamblea General que, al examinar su decisión sobre un nuevo plan de pensiones, sopesara, “por una parte, las desventajas en cuanto a la integridad de la Corte y de sus miembros, según lo previsto en su Estatuto, así como en cuanto al atractivo y la eficiencia a largo plazo del principal órgano judicial de las Naciones Unidas, y, por otra, las economías previstas, que en este caso serían mínimas, habida cuenta del pequeñísimo número de personas efectivamente afectadas”. La Corte agradece a la Asamblea General la especial atención que ha prestado a la cuestión y la decisión que adoptó, por recomendación de la Quinta Comisión, de darse tiempo para reflexionar y aplazar hasta el sexagésimo octavo período de sesiones el examen de la cuestión (A/66/638/Add.1).

Promoción del estado de derecho

31. La Corte acoge con beneplácito el hecho de que, mediante la aprobación de la resolución 66/102, la Asamblea General invitó al Presidente de la Corte a hablar en el plenario de la reunión de alto nivel sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional el 24 de septiembre de 2012. Aprovecha la oportunidad que le ofrece la presentación de su informe anual a la Asamblea General para formular observaciones sobre las funciones actuales de la Corte en la promoción del estado de derecho.

32. En febrero de 2008, la Corte completó un cuestionario recibido de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, y sus respuestas, en gran medida, todavía tienen vigencia en la actualidad. A ese respecto, debe tenerse presente que la Corte, en su calidad de tribunal de justicia y, sobre todo, de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, ocupa una posición especial. La Corte reitera que toda su labor está dirigida a promover el estado de derecho: emite fallos y opiniones consultivas de conformidad con su Estatuto y de esa manera contribuye a promover y elucidar el derecho internacional. También se asegura de que sus decisiones tengan la mayor difusión posible a nivel mundial mediante sus publicaciones, sus presentaciones multimedia y su sitio web, que ahora contiene el *corpus* completo de su jurisprudencia –y de la jurisprudencia de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional– y brinda una útil información a los Estados que deseen someter una controversia a su consideración.

33. Los miembros de la Corte, el Departamento de Información de la Secretaría y su Departamento de Asuntos Jurídicos realizan periódicamente exposiciones sobre el funcionamiento de la Corte, el procedimiento ante ella y su jurisprudencia. Además, la Corte recibe un gran número de visitantes al año. La Corte ofrece asimismo un programa de pasantías que brinda oportunidad a estudiantes con diversa formación de familiarizarse con la institución y profundizar sus conocimientos de derecho internacional.

34. En conclusión, la Corte Internacional de Justicia acoge con satisfacción la renovada confianza que los Estados han depositado en su capacidad para resolver controversias. La Corte examinará las causas que se le planteen en el año judicial 2012/2013 con el mismo detenimiento e imparcialidad con que lo ha hecho siempre en el pasado.

Capítulo II

Organización de la Corte

A. Composición

35. Al 31 de julio de 2012, la composición de la Corte era la siguiente: Presidente, Sr. Peter Tomka; Vicepresidente, Sr. Bernador Sepúlveda-Amor; Magistrados, Sres. Hisashi Owada, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Mohamed Bennouna, Leonid Skotnikov, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf, Christopher Greenwood, Xue Hanqin, Joan E. Donoghue, Giorgio Gaja, Julia Sebutinde y Dalveer Bhandari.

El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Couvreur. La Secretaria Adjunta de la Corte es la Sra. Thérèse de Saint Phalle.

36. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de Procedimiento Sumario, que al 31 de julio de 2012 estaba integrada de la manera siguiente:

Miembros

Presidente Tomka
Vicepresidente Sepúlveda-Amor
Magistrados Yusuf, Xue y Donoghue

Miembros suplentes

Magistrados Skotnikov y Gaja.

37. De conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, las partes que no tuvieren ningún magistrado de su nacionalidad en la Corte podrán designar un magistrado *ad hoc* a los fines de la causa que les concierna.

38. En la causa *Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)*, Guinea designó magistrado *ad hoc* al Sr. Mohammed Bedjaoui; a raíz de la dimisión de este último, designó al Sr. Ahmed Mahiou. La República Democrática del Congo designó magistrado *ad hoc* al Sr. Auguste Mampuya Kanunk'a Tshiabo.

39. En la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, la República Democrática del Congo designó al Sr. Joe Verhoeven y Uganda, al Sr. James L. Kateka para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

40. En la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*, Croacia designó al Sr. Budislav Vukas y Serbia y Montenegro al Sr. Milenko Kreća para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

41. En la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Nicaragua designó al Sr. Mohammed Bedjaoui para que actuase como magistrado *ad hoc*; luego de la dimisión de este último, designó al Sr. Giorgio Gaja. Tras la elección del Sr. Gaja como miembro de la Corte, eligió al Sr. Thomas A. Mensah².

² En vista de la designación que había hecho Nicaragua, el magistrado Gaja consideró que no era apropiado que él interviniera en ninguna otra actuación relacionada con la causa.

Colombia designó al Sr. Yves L. Fortier magistrado *ad hoc*; luego de la dimisión de este último, designó al Sr. Jean-Pierre Cot.

42. En la causa relativa a la *Controversia marítima (Perú c. Chile)*, el Perú designó al Sr. Gilbert Guillaume y Chile, al Sr. Francisco Orrego Vicuña para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

43. En la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*, el Ecuador designó al Sr. Raúl Emilio Vinuesa y Colombia, al Sr. Jean-Pierre Cot para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

44. En la causa relativa a la *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*, la ex República Yugoslava de Macedonia designó al Sr. Budislav Vukas y Grecia, al Sr. Emmanuel Roucouas para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

45. En la causa relativa a las *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: Intervención de Grecia)*, Italia designó al Sr. Giorgio Gaja para que actuase como magistrado *ad hoc*.

46. En la causa relativa a *Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*, Bélgica designó al Sr. Philippe Kirsch y el Senegal, al Sr. Serge Sur para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

47. En la causa relativa a la *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*, Australia designó a la Sra. Hilary Charlesworth para que actuase como magistrada *ad hoc*.

48. En la causa relativa a la *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*, Burkina Faso designó al Sr. Jean-Pierre Cot para que actuase como magistrado *ad hoc*. Tras la dimisión de este último, Burkina Faso designó al Sr. Yves Daudet. El Níger designó al Sr. Ahmed Mahiou para que actuase como magistrado *ad hoc*.

49. En la causa relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, Costa Rica designó al Sr. John Dugard y Nicaragua, al Sr. Gilbert Guillaume para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

50. En la causa relativa a la *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*, Camboya designó al Sr. Gilbert Guillaume y Tailandia, al Sr. Jean-Pierre Cot para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

51. En la causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*, Nicaragua designó al Sr. Gilbert Guillaume y Costa Rica, al Sr. Bruno Simma para que se desempeñaran como magistrados *ad hoc*.

B. Privilegios e inmunidades

52. El Artículo 19 del Estatuto de la Corte dispone lo siguiente: “En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticos.”

53. En los Países Bajos, de conformidad con un canje de notas de fecha 26 de junio de 1946 entre el Presidente de la Corte y el Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, los miembros de la Corte gozan en general de los mismos privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas que los jefes de las misiones diplomáticas acreditadas ante Su Majestad la Reina de los Países Bajos (*I.C.J. Acts and Documents No. 6*, págs. 204 a 211 y 214 a 217).

54. En su resolución 90 (I), de 11 de diciembre de 1946 (*ibid.*, págs. 210 a 215), la Asamblea General aprobó los acuerdos concertados con el Gobierno de los Países Bajos en junio de 1946 y recomendó lo siguiente: si un magistrado, con el propósito de estar permanentemente a disposición de la Corte, reside en algún país que no sea el suyo, se le debieran acordar privilegios e inmunidades diplomáticos durante su residencia en dicho sitio; y a los magistrados se les debieran acordar todas las facilidades para salir del país en que pudieren encontrarse, para entrar al país donde la Corte tenga su sede y para salir nuevamente de él. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones, deberían gozar, en todos los países que tengan que atravesar, de los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en esos países a los representantes diplomáticos.

55. En la misma resolución, la Asamblea General recomendó también que las autoridades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieran y aceptaran los laissez-passer de las Naciones Unidas extendidos por la Corte a los magistrados. La Corte viene expidiendo desde 1950 esos laissez-passer, que son similares en su forma a los expedidos por el Secretario General.

56. Asimismo, el Artículo 32, párrafo 8, del Estatuto dispone que “los sueldos, estipendios y remuneraciones” percibidos por los magistrados y el Secretario de la Corte “estarán exentos de toda clase de impuestos”.

Capítulo III

Competencia de la Corte

A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

57. Al 31 de julio de 2012 eran partes en el Estatuto de la Corte 193 Estados (los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas).

58. En total 67 Estados han formulado declaraciones en que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte conforme al Artículo 36, párrafos 2 y 5, del Estatuto (en algunos casos con reservas), a saber: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Gambia, Georgia, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, el Japón, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Senegal, Somalia, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Filipinas, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, el Sudán, el Togo, Uganda y el Uruguay. Los textos de las declaraciones de esos Estados figuran en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org, bajo el epígrafe "Jurisdiction").

59. Asimismo, actualmente están en vigor alrededor de 300 instrumentos multilaterales y bilaterales por los que se reconoce la competencia de la Corte. Se puede consultar una lista representativa de esos tratados y convenciones en el sitio web de la Corte (bajo el epígrafe "Jurisdiction").

B. Competencia de la Corte en materia consultiva

60. Además de los órganos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad que están facultados para solicitar a la Corte que emita opiniones consultivas "sobre cualquier cuestión jurídica" y el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Comisión Interina de la Asamblea General), las siguientes organizaciones están facultadas actualmente para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de sus actividades:

Asociación Internacional de Fomento

Banco Mundial

Corporación Financiera Internacional

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

Fondo Monetario Internacional

Organismo Internacional de Energía Atómica

Organización de Aviación Civil Internacional

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organización Internacional del Trabajo

Organización Marítima Internacional

Organización Meteorológica Mundial

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

Organización Mundial de la Salud

Unión Internacional de Telecomunicaciones

61. En el sitio web de la Corte figura una lista de los instrumentos internacionales en que se estipula la competencia de la Corte en materia consultiva (www.icj-cij.org, bajo el epígrafe “Jurisdiction”).

Capítulo IV

Funcionamiento de la Corte

A. Comités establecidos por la Corte

62. Los comités establecidos por la Corte para facilitar el desempeño de sus funciones administrativas se reunieron varias veces durante el período que se examina; al 31 de julio de 2012, estaban constituidos de la siguiente manera:

a) Comisión Presupuestaria y Administrativa: Presidente Tomka (Presidencia), Vicepresidente Sepúlveda Amor y Magistrados Abraham, Bennouna, Yusuf, Greenwood y Xue;

b) Comité de la Biblioteca: Magistrado Bennouna (Presidencia) y Magistrados Cançado Trindade, Gaja y Bhandari.

63. El Comité del Reglamento, establecido por la Corte en 1979 como comité permanente, se reunió varias veces durante el período que se examina y, al 31 de julio de 2012, estaba integrado por el Magistrado Abraham (Presidencia) y los Magistrados Keith, Skotnikov, Cançado Trindade, Donoghue y Gaja.

B. Secretaría de la Corte

64. La Corte es el único órgano principal de las Naciones Unidas que tiene su propia administración (véase el Artículo 98 de la Carta). La Secretaría es la secretaría internacional permanente de la Corte y su función está definida en el Estatuto y el Reglamento de la Corte (en particular los artículos 22 a 29 del Reglamento). Puesto que la Corte es tanto un órgano judicial como una institución internacional, la función de la Secretaría consiste en prestar apoyo judicial y actuar como órgano administrativo permanente. Las actividades de la Secretaría, pues, son tanto administrativas como judiciales y diplomáticas. La Corte establece la organización de la Secretaría según las propuestas presentadas por el Secretario. En el anexo del presente informe figura un organigrama de la Secretaría.

65. Las funciones de la Secretaría están definidas de manera precisa en instrucciones elaboradas por el Secretario y aprobadas por la Corte (véase el artículo 28, párrs. 2 y 3, del Reglamento). El 20 de marzo de 2012, la Corte aprobó una versión revisada de las Instrucciones para la Secretaría. Las instrucciones anteriormente en vigor habían sido aprobadas en octubre de 1946 y se habían enmendado ligeramente en marzo de 1947 y septiembre de 1949. No se habían modificado desde entonces y eran obsoletas en muchos aspectos. Era preciso, pues, revisarlas y el Secretario procedió a elaborar una nueva versión, que se presentó al Comité del Reglamento y que la Corte aprobó posteriormente, por recomendación del Comité.

66. Los funcionarios de la Secretaría son nombrados por la Corte a propuesta del Secretario o, en el caso del personal del Cuadro de Servicios Generales, por el Secretario con la aprobación del Presidente. El Secretario nombra al personal contratado por períodos breves. Las condiciones de servicio están establecidas en el Estatuto del Personal aprobado por la Corte (véase el artículo 28 del Reglamento). Los funcionarios de la Secretaría de la Corte gozan, en general, de los mismos privilegios e inmunidades

que los miembros de las misiones diplomáticas en La Haya de categoría comparable. Su situación, remuneración y derechos de pensión son los mismos que los de los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas de cuadro o categoría equivalente.

67. En los pasados 20 años, pese a que la Secretaría se ha adaptado a las nuevas tecnologías, su volumen de trabajo se ha incrementado considerablemente debido al aumento sustancial del número de asuntos sometidos a la Corte y a su creciente complejidad.

68. Actualmente, la dotación de personal de la Secretaría es de 118 puestos, a saber, 60 funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores (todos ellos puestos de plantilla) y 58 del Cuadro de Servicios Generales (de los cuales 56 ocupan puestos de plantilla y 2 ocupan puestos temporarios solo para el bienio).

69. El 17 de marzo de 2011, el Secretario promulgó varias enmiendas importantes del Estatuto del Personal de la Secretaría de la Corte, a fin de que fueran aplicables a dicho personal diversas cláusulas y reglas del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que habían entrado en vigor en la Secretaría de las Naciones Unidas en julio de 2009. Asimismo, el Secretario presentó a la Corte un proyecto de revisión de las disposiciones del Estatuto del Personal en lo relativo a las medidas disciplinarias, con miras a aclararlas e impartir mayor seguridad jurídica al personal a ese respecto. El 20 de marzo de 2012, la Corte aprobó un nuevo régimen disciplinario aplicable a los funcionarios de la Secretaría.

70. A raíz de la adopción por las Naciones Unidas de un nuevo sistema de justicia interna, ha sido necesario reestructurar ligeramente el régimen específico de apelaciones del que se pueden valer los funcionarios de la Secretaría de la Corte. En 1998, la Corte reconoció la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, que ha sido sustituido, en el nuevo sistema, por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas. Por medio de un canje de notas, que tuvo lugar en el período comprendido entre el 20 de abril y el 10 de junio de 2011, entre el Presidente de la Corte y el Secretario General, la Corte ha reconocido de manera provisional la competencia del Tribunal de Apelaciones para pronunciarse sobre las demandas de los funcionarios de la Secretaría de la Corte en circunstancias similares a aquellas en que había reconocido previamente la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (fracaso del procedimiento de conciliación).

1. El Secretario

71. El Secretario está encargado de todos los departamentos y divisiones de la Secretaría, de la cual es el jefe. En el desempeño de sus funciones, el Secretario es responsable ante la Corte. Su función es triple: jurídica, diplomática y administrativa.

72. Las funciones judiciales del Secretario incluyen, en particular, las relativas a las causas sometidas a la Corte. El Secretario tiene encargadas, entre otras, las siguientes tareas: a) llevar un registro general de todas las causas y registrar los documentos en los expedientes de las causas; b) gestionar las actuaciones en las causas; c) estar presente, en persona o representado por el Secretario Adjunto, en las sesiones de la Corte y de las Salas, prestándoles la asistencia necesaria, incluida la preparación de informes o actas de dichas sesiones; d) firmar todos los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, así como las actas; e) mantener las relaciones con las partes en las causas, con responsabilidad específica por la recepción y transmisión de ciertos documentos, en

especial de las demandas y acuerdos especiales, así como de todas las alegaciones por escrito; f) velar por la traducción, la impresión y la publicación de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, las alegaciones, los escritos y actas de las sesiones en todas las causas y los demás documentos cuya publicación pueda ordenar la Corte; y g) velar por la custodia de los sellos y archivos de la Corte y de cualesquiera otros archivos que se confíen a la Corte (incluidos los archivos del Tribunal Militar Internacional de Núremberg).

73. Las funciones diplomáticas del Secretario incluyen las siguientes tareas: a) ocuparse de todas las relaciones externas de la Corte y servir de vía ordinaria por la que la Corte envía o recibe comunicaciones; b) atender la correspondencia externa, incluso la relacionada con las causas, y las consultas necesarias; c) mantener las relaciones de carácter diplomático, en particular con los órganos y los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales y con el Gobierno del país en el que la Corte tiene su sede; d) mantener relaciones con las autoridades locales y con la prensa; y e) encargarse de la información relacionada con las actividades de la Corte y de sus publicaciones, así como de los comunicados de prensa, entre otras cosas.

74. Las funciones administrativas del Secretario incluyen lo siguiente: a) la administración interna de la Secretaría; b) la gestión financiera, de conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas y, en particular, la preparación y ejecución del presupuesto; c) la supervisión de todas las tareas administrativas y de impresión; y d) los arreglos para prestar o verificar las traducciones e interpretaciones a los dos idiomas oficiales de la Corte (francés e inglés) que esta requiera.

75. Con arreglo al canje de notas y la resolución 90 (I) de la Asamblea General (véanse los párrs. 55 y 56 *supra*), el Secretario goza de los mismos privilegios e inmunidades que los jefes de las misiones diplomáticas en La Haya y, en los viajes a terceros Estados, de todos los privilegios, inmunidades y facilidades reconocidos a los enviados diplomáticos.

2. El Secretario Adjunto

76. El Secretario Adjunto asiste al Secretario y actúa como Secretario en ausencia de este. Desde 1998 se le han encomendado mayores responsabilidades administrativas, incluida la supervisión directa de la División de Archivos, Indización y Distribución y de la División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

3. Divisiones y dependencias sustantivas de la Secretaría

Departamento de Asuntos Jurídicos

77. El Departamento de Asuntos Jurídicos, que cuenta con ocho puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga, bajo la supervisión directa del Secretario, de todos los asuntos jurídicos de la Secretaría. En particular, su tarea consiste en prestar asistencia a la Corte en el ejercicio de sus funciones judiciales. El Departamento ejerce funciones de secretaría para los comités de redacción que preparan los proyectos de decisión de la Corte. También actúa como secretaría del Comité del Reglamento. Hace investigaciones en materia de derecho internacional, que incluyen el examen de los precedentes jurisprudenciales y procesales, y prepara estudios y notas para la Corte y la Secretaría, según sea necesario. Prepara toda la correspondencia en las causas pendientes para que la firme el Secretario y, a un nivel

más general, la correspondencia diplomática relativa a la aplicación del Estatuto o el Reglamento de la Corte. Se encarga además de supervisar los acuerdos relativos a la Sede con el país anfitrión. También redacta las actas de las sesiones de la Corte. Por último, se puede consultar al Departamento sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los contratos externos y las condiciones de servicio del personal de la Secretaría.

Departamento de Cuestiones Lingüísticas

78. El Departamento de Cuestiones Lingüísticas, integrado actualmente por 17 puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, se encarga primordialmente de todas las tareas de traducción e interpretación al francés y el inglés, según lo requiera el funcionamiento de la Corte. El Departamento también se encarga de proporcionar a los magistrados el apoyo lingüístico que puedan necesitar. La Corte trabaja en sus dos idiomas oficiales por igual, en todas las etapas de su labor.

79. Se traducen, entre otros, los siguientes documentos: alegaciones relativas a las distintas causas y otras comunicaciones de los Estados, órganos u organizaciones que comparecen ante la Corte; actas literales de las vistas; proyectos de fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte, junto con sus diversos documentos de trabajo; notas de los magistrados y sus opiniones y declaraciones anexas a fallos, opiniones consultivas y providencias; actas de las sesiones de la Corte y de sus comités; informes internos, notas, estudios, memorandos y directivas; discursos del Presidente y los magistrados ante entidades externas; informes y comunicaciones a la Secretaría, etc.

80. El Departamento también presta servicios de interpretación en las sesiones públicas y privadas de la Corte y, cuando es necesario, en las reuniones del Presidente y los miembros de la Corte con los agentes de las partes y otros visitantes oficiales.

81. Como resultado de la creación, en 2000, de 12 puestos de traductor y traductor/revisor en el Departamento, inicialmente se redujo considerablemente la contratación de traductores externos. Sin embargo, en vista del aumento del volumen de trabajo de la Corte, la necesidad de apoyo externo ha comenzado a aumentar de nuevo. El Departamento ha hecho todo lo posible para utilizar la traducción por contrata (que se remunera por palabra y tradicionalmente es menos onerosa que la contratación de traductores con contratos temporales para trabajar en la Secretaría) y la teletraducción (realizada por otros servicios lingüísticos dentro del sistema de las Naciones Unidas). No obstante, el empleo de personal temporario sigue siendo importante y puede dar lugar a un aumento del gasto en el futuro.

82. El Departamento ha llegado a un acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que le permite (una vez al año en la actualidad) disponer del concurso de un revisor superior de Ginebra en régimen de adscripción; este sistema tiene claros beneficios para ambos departamentos: el revisor presta un valioso apoyo a la Secretaría y, al propio tiempo, adquiere conocimientos que ulteriormente puede emplear en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

83. En cuanto a la interpretación, cabe decir que para las vistas y deliberaciones de la Corte se utilizan casi exclusivamente intérpretes externos; no obstante, para reducir costos, contar con una mayor flexibilidad en caso de que se produzcan cambios en el calendario de la Corte y asegurar una sinergia más eficaz entre las distintas tareas del Departamento, éste ha instituido un programa para formar traductores como intérpretes;

un traductor del inglés al francés ya ha adquirido las cualificaciones necesarias para interpretar con el nivel de idoneidad requerido.

Departamento de Información

84. El Departamento de Información, que comprende tres puestos del Cuadro Orgánico y uno del Cuadro de Servicios Generales, desempeña un papel importante en las relaciones externas de la Corte. Sus funciones consisten en responder a las solicitudes de información sobre la Corte, preparar todos los documentos con información general sobre la Corte (en particular el informe anual de la Corte a la Asamblea General, el *Yearbook* y manuales para el público en general) y alentar y ayudar a los medios de comunicación a que informen sobre la labor de la Corte (por ejemplo, elaborando nuevos productos de comunicaciones, especialmente en materia audiovisual). El Departamento realiza exposiciones sobre la Corte dirigidas a distintos tipos de público interesado (diplomáticos, abogados, estudiantes y otros) y se encarga de mantener actualizado el sitio web de la Corte. Sus funciones también abarcan la comunicación interna.

85. El Departamento de Información se encarga asimismo de organizar las sesiones públicas de la Corte y todos los demás actos oficiales, en particular un gran número de visitas, incluidas las de invitados distinguidos. En esas ocasiones desempeña funciones de oficina de protocolo.

División Administrativa y de Personal

86. La División Administrativa y de Personal, que consta actualmente de dos puestos del Cuadro Orgánico y nueve del Cuadro de Servicios Generales, tiene a su cargo diversas funciones relativas a la administración y la gestión del personal, que incluyen la planificación y tramitación de la contratación del personal, los nombramientos, los ascensos, la formación y la separación del servicio. En su función de gestión del personal, vela por que se cumplan el Estatuto del Personal de la Secretaría de la Corte y las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas que la Corte haya considerado aplicables. En el marco de su labor de contratación, la División prepara los anuncios de vacantes, examina las solicitudes, organiza entrevistas para la selección de candidatos, prepara los contratos de los candidatos aceptados y se ocupa de recibir a los nuevos funcionarios. La División también administra los derechos y prestaciones diversas, es responsable del seguimiento de las correspondientes notificaciones administrativas y sirve de enlace con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

87. La División también se encarga de las adquisiciones, el control del inventario y, en coordinación con la Fundación Carnegie, propietaria del edificio del Palacio de la Paz, de las cuestiones relacionadas con los edificios. Supervisa además la División de Asistencia General que, bajo la responsabilidad de un coordinador, presta asistencia general a los miembros de la Corte y al personal de la Secretaría en materia de servicios de mensajería, transporte y recepción.

División de Finanzas

88. La División de Finanzas, que comprende un puesto del Cuadro Orgánico y dos del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de las cuestiones financieras. En particular, sus funciones incluyen la preparación del proyecto de presupuesto, el control de la adecuada ejecución del presupuesto, la teneduría de los libros contables, la preparación de informes financieros, la gestión de los pagos a los proveedores y la nómina de sueldos y las operaciones relacionadas con la nómina de los miembros de la Corte y el personal de la Secretaría (por ejemplo, los distintos subsidios y el reembolso de gastos). La División también se encarga del pago de las pensiones de los miembros jubilados de la Corte, de las cuestiones bancarias y de tesorería y del mantenimiento de contactos periódicos con las autoridades tributarias del país anfitrión.

División de Publicaciones

89. La División de Publicaciones, que consta de tres puestos del Cuadro Orgánico y, desde mayo de 2012, de un puesto del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de la preparación de los textos, la lectura y corrección de pruebas, el estudio de los proyectos de presupuesto y la elección de imprentas en relación con las siguientes publicaciones oficiales de la Corte: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders*; b) *Pleadings, Oral Arguments, Documents*; c) *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*; d) *Bibliographies*; y e) *Yearbooks*. También se encarga de otras publicaciones, según las instrucciones de la Corte o del Secretario. Además, la División es responsable de la preparación, celebración y ejecución de los contratos con las imprentas, incluido el control de todas las facturas. Habida cuenta del mayor volumen de trabajo de la División de Publicaciones, la Corte solicitó para el bienio 2012-2013 el establecimiento de un puesto de auxiliar de publicaciones (Cuadro de Servicios Generales (otras categorías)) en la División. El puesto ha sido aprobado para el bienio en curso. Para obtener más información sobre las publicaciones de la Corte, véase el capítulo VII *infra*.

División de Documentos y Biblioteca de la Corte

90. La División de Documentos, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales, tiene como principal tarea la adquisición, conservación, clasificación y puesta a disposición de obras destacadas de derecho internacional, así como de un número importante de publicaciones periódicas y otros documentos pertinentes. La División prepara bibliografías sobre los asuntos sometidos a la Corte y material bibliográfico adicional, de ser necesario. También ayuda a los traductores a obtener las referencias que necesitan. La División facilita el acceso a un número cada vez mayor de bases de datos y recursos en línea, en asociación con el Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica, así como a una amplia colección de documentos electrónicos de interés para la Corte. La División ha adquirido programas informáticos integrados para gestionar sus fondos bibliográficos y sus actividades. En septiembre de 2011, la Biblioteca de la Corte inauguró su catálogo en línea, que pueden consultar todos los miembros de la Corte y los funcionarios de la Secretaría. Las páginas de la Intranet de la Corte ofrecen ahora diversos recursos. La División de Documentos trabaja en estrecha colaboración con la Biblioteca del Palacio de la Paz, de la Fundación Carnegie.

91. La División también tiene a su cargo los Archivos del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (que incluyen documentos impresos, discos gramofónicos, películas y otros objetos). Se está ejecutando un proyecto para conservar y digitalizar estos archivos.

División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

92. La División de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, que consta de dos puestos del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales, es responsable del funcionamiento eficiente de la tecnología de la información y las comunicaciones en la Corte. Su tarea es apoyar la labor judicial de los miembros de la Corte y las distintas actividades de la Secretaría proporcionando recursos de tecnología de la información adecuados y efectivos. La División presta asistencia personalizada a los usuarios y vela por la seguridad del sistema de información.

93. La División se encarga en particular de la administración y el funcionamiento de los servidores de la Corte, del mantenimiento e inventario del equipo y de la administración de las redes locales y las redes de área extendida, incluidos los sistemas de comunicaciones. La División establece mecanismos para controlar la seguridad de su sistema de información y se mantiene sistemáticamente al tanto de las nuevas tecnologías, de modo de acompañar la evolución de los riesgos. Por último, la División ofrece asesoramiento y capacitación a los usuarios en todos los aspectos de la tecnología de la información y fomenta la comunicación entre sus servicios y los distintos departamentos y divisiones de la Secretaría.

División de Archivos, Indización y Distribución

94. La División de Archivos, Indización y Distribución, que cuenta con un puesto del Cuadro Orgánico y cinco del Cuadro de Servicios Generales, se encarga de indizar, clasificar y almacenar toda la correspondencia y los documentos recibidos o enviados por la Corte, así como de su posterior recuperación, según proceda. Las funciones de la División consisten, en particular, en mantener un índice actualizado de la correspondencia recibida y enviada, así como de todos los documentos, tanto oficiales como de otra índole, que estén archivados. Se encarga asimismo de verificar, distribuir y archivar todos los documentos internos, algunos de los cuales son estrictamente confidenciales. La División cuenta ahora con un sistema informático para la gestión de los documentos internos y externos.

95. La División también se ocupa del envío de publicaciones oficiales de la Corte a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a numerosas instituciones y particulares.

División de Procesamiento y Reproducción de Textos

96. La División de Procesamiento y Reproducción de Textos consta de un puesto del Cuadro Orgánico y nueve del Cuadro de Servicios Generales. La División se encarga de toda la labor de mecanografía, formateo e impresión de los fallos, las opiniones consultivas y las providencias de la Corte, en los dos idiomas oficiales de la Corte, velando por que los documentos se conformen al estilo y diagramación de la Corte.

97. Tramita la correspondencia, actas, comunicados de prensa, traducciones de alegaciones por escrito y anexos, actas literales de las audiencias y sus traducciones y

las traducciones de las notas y opiniones de los magistrados y de sus enmiendas a los proyectos de decisión. También se encarga de releer diversos documentos y verificar ciertas citas.

División de Seguridad

98. La División de Seguridad es una nueva división que depende del Secretario y consta de un puesto del Cuadro Orgánico y cuatro del Cuadro de Servicios Generales. Sus funciones principales son velar por la seguridad de la Corte, sus miembros, funcionarios y bienes; establecer políticas y procedimientos de seguridad; y velar por la seguridad del sistema de tecnología de la información. A ese fin colabora con las divisiones pertinentes de la organización y las autoridades de los Países Bajos.

99. Se espera cubrir en breve el puesto de Jefe de División, de categoría P-3; el procedimiento de contratación para el puesto de auxiliar de seguridad de la información del Cuadro de Servicios Generales está en curso. Los tres guardias de seguridad, que ya están empleados en la Corte, se han transferido a esta División.

Letrados y Asistente Especial del Presidente

100. El Presidente de la Corte cuenta con la colaboración de un asistente especial (P-3) que, desde el punto de vista administrativo, depende del Departamento de Asuntos Jurídicos. Desde que la Asamblea General aprobó el establecimiento de seis nuevos puestos de oficial jurídico adjunto (P-2) para el bienio 2010-2011, los demás miembros de la Corte cuentan ahora con el concurso de un auxiliar jurídico. Estos 14 oficiales jurídicos adjuntos, aunque están adscritos a los magistrados, son también oficialmente funcionarios de la Secretaría y dependen administrativamente del Departamento de Asuntos Jurídicos. Los letrados realizan tareas de investigación para los miembros de la Corte y los magistrados *ad hoc* y se desempeñan bajo la responsabilidad de estos.

101. En el primer semestre de 2012, la Secretaría llevó a cabo un proceso de contratación para cubrir cinco vacantes de puestos de auxiliares jurídicos.

Secretarios de los magistrados

102. Los 15 secretarios de los magistrados realizan una labor múltiple y variada, bajo la autoridad de un coordinador. Por lo general, los secretarios se encargan de mecanografiar notas, enmiendas y opiniones, así como toda la correspondencia de los magistrados y los magistrados *ad hoc*. Ayudan a los magistrados a gestionar su agenda de trabajo y preparar los documentos pertinentes para las reuniones, así como atender a los visitantes y responder a las solicitudes de información.

Oficial médico superior

103. Desde el 1 de mayo de 2009, la Secretaría cuenta con un oficial médico superior contratado a jornada parcial (25% de la jornada habitual) con cargo a los recursos consignados para personal temporario. El oficial médico superior presta servicios de emergencia y realiza tanto reconocimientos médicos periódicos como el reconocimiento médico inicial de los nuevos funcionarios. Entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012, la Unidad de Servicios Médicos realizó 219 consultas médicas, incluidos nueve reconocimientos médicos iniciales para nuevos funcionarios y seis reconocimientos médicos periódicos (oficiales de seguridad y chóferes). El oficial

médico superior asesora a la administración de la Secretaría sobre cuestiones médicas y sanitarias, la ergonomía de las estaciones de trabajo y las condiciones de trabajo. Por último, organiza campañas de información, detección, prevención y vacunación.

4. Comité del Personal

104. El Comité del Personal de la Secretaría se estableció en 1979 y se rige por el artículo 9 del Estatuto del Personal de la Secretaría. Durante el período que se examina, el Comité llevó a cabo su labor en un espíritu de colaboración constructiva con la administración, tratando de promover el diálogo y una actitud de escucha dentro de la Secretaría, y continuó sus intercambios con los comités del personal de otras organizaciones internacionales. En particular, en la Intranet de la Corte se publicó *Scripta Manent*, la primera colección de todos los textos que rigen la actividad del Comité del Personal de la Secretaría. Se eligió un nuevo Comité por un período de tres años a partir del 1 de diciembre de 2011.

C. Sede

105. Aunque la sede de la Corte se encuentra en La Haya, ello no impide que la Corte se reúna y ejerza sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Artículo 22, párrafo 1, del Estatuto y artículo 55 del Reglamento). Hasta ahora la Corte no ha celebrado sesiones fuera de La Haya.

106. La Corte ocupa los locales del Palacio de la Paz en La Haya. En un acuerdo de 21 de febrero de 1946 concertado entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie, encargada de la administración del Palacio de la Paz, se estipulan las condiciones con arreglo a las cuales la Corte utiliza los locales, así como el pago a la Fundación Carnegie de una contribución anual. Esa contribución se aumentó con arreglo a acuerdos complementarios aprobados por la Asamblea General en 1951 y 1958 y enmiendas posteriores. La contribución anual de las Naciones Unidas a la Fundación Carnegie para 2012 asciende a 1.264.152 euros. En la actualidad, la Sede de las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie están negociando una nueva enmienda del acuerdo, en particular en lo relativo a la extensión y calidad de las zonas reservadas a la Corte, la seguridad de las personas y bienes y el nivel de los servicios prestados por la Fundación Carnegie.

D. Museo del Palacio de la Paz

107. En 1999, el Secretario General de las Naciones Unidas inauguró el museo creado por la Corte Internacional de Justicia, situado en el ala sur del Palacio de la Paz. Actualmente se está elaborando un proyecto para renovar y modernizar el museo y facilitar el acceso del público a los objetos históricos que se exhiben en él.

Capítulo V

Actividad judicial de la Corte

A. Panorama general

108. Durante el período que se examina, hubo un total de 15 causas y un procedimiento consultivo pendientes ante la Corte; al 31 de julio de 2012, 11 causas seguían en la misma situación.

109. Durante dicho período, se sometió a la Corte una nueva causa relativa a la *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*.

110. En 2011-2012, la Corte celebró vistas públicas en las tres causas siguientes (en orden cronológico):

Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia);

Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal);

Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia).

111. Durante el período que se examina, la Corte dictó cuatro fallos, en las siguientes cuatro causas (en orden cronológico):

Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia);

Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia);

Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo), cuestión de indemnización;

Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal).

112. Asimismo, la Corte emitió una opinión consultiva sobre el *Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola*.

113. La Corte dictó providencias en las que fijó los plazos para la presentación de las alegaciones por escrito en cada una de las causas siguientes (en orden cronológico):

Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo), cuestión de indemnización;

Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica).

114. Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2012, la Corte autorizó la presentación por Croacia de un nuevo escrito relacionado exclusivamente con las reconveniones interpuestas por Serbia en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*.

115. Mediante providencia de fecha 19 de octubre de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó el plazo para la presentación de la dúplica de Colombia en la causa relativa a la *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*.

B. Causas pendientes durante el período que se examina

1. Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)

116. El 2 de julio de 1993, Hungría y Eslovaquia notificaron en forma conjunta a la Corte un acuerdo especial, suscrito el 7 de abril de 1993, por el cual le plantearían determinadas cuestiones surgidas en relación con la aplicación y terminación del Tratado de 16 de septiembre de 1977 relativo a la construcción y explotación del sistema de embalse Gabčíkovo-Nagymaros (véase el informe anual 1992-1993). En su fallo de 25 de septiembre de 1997, la Corte declaró que tanto Hungría como Eslovaquia habían incumplido sus obligaciones jurídicas. Instó a ambos Estados a que negociaran de buena fe a fin de cumplir los objetivos del Tratado de 1977 que, según indicó, seguía en vigor, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de la situación de hecho desde 1989. El 3 de septiembre de 1998, Eslovaquia presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de fallo adicional en la causa. Según Eslovaquia, ese fallo adicional era necesario porque Hungría no estaba dispuesta a cumplir el fallo que la Corte había pronunciado en esa causa el 25 de septiembre de 1997. Hungría presentó un escrito en el que exponía su posición respecto de la solicitud de fallo adicional de Eslovaquia dentro del plazo del 7 de diciembre de 1998 fijado por el Presidente de la Corte. Posteriormente, las partes reanudaron las negociaciones y han informado periódicamente a la Corte de los progresos logrados. El Presidente de la Corte celebra reuniones con sus agentes cuando lo estima necesario. La causa sigue pendiente.

2. Ahmadou Sadio Diallo (República de Guinea c. República Democrática del Congo)

117. El 28 de diciembre de 1998, Guinea presentó a la Secretaría una demanda contra la República Democrática del Congo por una controversia relativa a “graves infracciones del derecho internacional” presuntamente cometidas contra la persona de un nacional de Guinea, el Sr. Ahmadou Sadio Diallo (véanse los informes anuales 1998-1999 y ss.).

118. Guinea presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por la Corte. El 3 de octubre de 2002, dentro del plazo prorrogado para la presentación de la contramemoria, la República Democrática del Congo opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la admisibilidad de la demanda.

119. El 24 de mayo de 2007, la Corte pronunció un fallo en que declaró que la demanda de Guinea era admisible en lo referente a la protección de los derechos del Sr. Diallo como persona y de sus derechos directos como socio de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire, pero inadmisibile en lo referente a la protección del Sr. Diallo en cuanto a las presuntas violaciones de los derechos de Africom-Zaire y Africontainers-Zaire.

120. Mediante providencia de 27 de junio de 2007, la Corte fijó el plazo del 27 marzo de 2008 para la presentación de la contramemoria de la República Democrática del Congo. La contramemoria se presentó dentro del plazo fijado. En su providencia de 5 de mayo de 2008, la Corte autorizó a Guinea a presentar una réplica y a la República Democrática del Congo a presentar una dúplica, y fijó los días 19 de noviembre de 2008 y 5 de junio de 2009, respectivamente, como plazos para presentar esas alegaciones.

121. Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 19 al 29 de abril de 2010. Una vez concluidos los alegatos orales, las partes presentaron a la Corte sus peticiones definitivas (véanse los informes anuales 2009-2010 y ss.)

122. El 30 de noviembre de 2010, la Corte dictó su fallo sobre el fondo de la causa, en el que: a) declaró, por ocho votos a favor y seis en contra, que la pretensión de Guinea relativa al arresto y detención del Sr. Diallo en 1988-1989 era inadmisibles; b) declaró que, habida cuenta de las circunstancias en que se había llevado a cabo la expulsión del Sr. Diallo del territorio congoleño el 31 de enero de 1996, la República Democrática del Congo había violado el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12, párrafo 4, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; c) declaró, por unanimidad, que, respecto de las circunstancias en que se había arrestado y detenido al Sr. Diallo en 1995-1996 con miras a su expulsión, la República Democrática del Congo había violado el artículo 9, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; d) declaró, por 13 votos a favor y uno en contra, que, al no haber informado al Sr. Diallo sin demora, al tiempo de su detención en 1995-1996, de sus derechos en virtud del artículo 36, párrafo 1 b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la República Democrática del Congo había incumplido las obligaciones que le incumbían con arreglo a dicho párrafo; e) desestimó, por 12 votos a favor y dos en contra, todas las demás pretensiones de Guinea relativas a las circunstancias en que se habían llevado a cabo el arresto y la detención del Sr. Diallo en 1995-1996 con miras a su expulsión; f) declaró, por nueve votos a favor y cinco en contra, que la República Democrática del Congo no había violado los derechos directos del Sr. Diallo como socio de Africom-Zaïre y Africontainers-Zaïre; g) declaró, por unanimidad, que la República Democrática del Congo estaba obligada a otorgar una reparación adecuada, en forma de una indemnización, a Guinea por las consecuencias perjudiciales del incumplimiento de las obligaciones internacionales mencionadas en los apartados b) y c) *supra*; h) decidió, por unanimidad, que, a falta de acuerdo entre las partes sobre esta cuestión dentro de los seis meses siguientes a la fecha del 30 de noviembre de 2010, la cuestión de la indemnización adeudada a Guinea sería resuelta por la Corte, y reservó a tal efecto el procedimiento ulterior en la causa (véase el informe anual 2010-2011).

123. Mediante providencia de 20 de septiembre de 2011, la Corte declaró que el plazo que había fijado en la parte dispositiva de su fallo había vencido el 30 de mayo de 2011. Recordó que en dicho fallo había decidido que, después de haber sido suficientemente informada de los hechos en la causa, un único intercambio de alegaciones por escrito por las partes sería suficiente para que pudiera decidir sobre el monto de la indemnización adeudada a Guinea. En la misma providencia, la Corte fijó los plazos del 6 de diciembre de 2011 y el 21 de febrero de 2012, respectivamente, para la presentación de la memoria por Guinea y la contramemoria por la República Democrática del Congo sobre la cuestión antes mencionada. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

En las actuaciones escritas en relación con la indemnización, las partes presentaron las siguientes peticiones definitivas a la Corte:

En nombre del Gobierno de Guinea,

en la memoria:

“En concepto de indemnización por el daño sufrido por el Sr. Ahmadou Sadio Diallo de resultas de sus detenciones y expulsión arbitrarias, la República de Guinea pide a la Corte que ordene a la República Democrática del Congo que le pague (en nombre de su nacional) las siguientes sumas:

- 250.000 dólares de los Estados Unidos en concepto de daño mental y moral, incluido el perjuicio a su reputación;
- 6.430.148 dólares de los Estados Unidos en concepto de lucro cesante durante su detención y después de su expulsión;
- 550.000 dólares de los Estados Unidos en concepto de otros perjuicios materiales; y
- 4.360.000 dólares de los Estados Unidos en concepto de posibles pérdidas;

esto es, un total de once millones quinientos noventa mil ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos (11.590.148 dólares de los Estados Unidos), sin incluir los intereses de ley por mora.

Además, como resultado de haberse visto obligado a instituir esta demanda, el Estado guineano ha incurrido en gastos irrecuperables que, en justicia, no debería verse obligado a sufragar y que se estiman en 500.000 dólares de los Estados Unidos. La República de Guinea también pide a la Corte que ordene a la República Democrática del Congo el pago de esa suma.

También se debería condenar a la República Democrática del Congo al pago de todas las costas.”

En nombre del Gobierno de la República Democrática del Congo,

en la contramemoria:

“En relación con todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos..., la República Democrática del Congo pide a la Corte que falle y declare:

- 1) Que se adeuda a Guinea indemnización por valor de 30.000 dólares de los Estados Unidos para resarcir el daño moral sufrido por el Sr. Diallo como resultado de sus detenciones y expulsión ilícitas en 1995-1996;
- 2) Que no se adeudan intereses por mora sobre el importe de la indemnización antes indicado;
- 3) Que la República Democrática del Congo tendrá un plazo de seis meses a contar de la fecha del fallo de la Corte para pagar a Guinea el importe de la indemnización antes indicado;
- 4) Que no se adeuda indemnización en concepto de los demás perjuicios materiales reclamados por Guinea;
- 5) Que cada Parte ha de correr con sus propias costas judiciales, incluidos los gastos y honorarios de sus letrados, abogados, asesores, asistentes y otros profesionales.”

124. El 19 de junio de 2012, la Corte dictó su fallo sobre la cuestión de la indemnización adeudada por la República Democrática del Congo a Guinea, cuyo párrafo dispositivo reza como sigue:

“Por las razones antes expuestas,

La Corte,

1) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Fija el importe de la indemnización adeudada por la República Democrática del Congo a Guinea por el daño moral sufrido por el Sr. Diallo en 85.000 dólares de los Estados Unidos;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrado* ad hoc Mahiou;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* ad hoc Mampuya;

2) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Fija el importe de la indemnización adeudada por la República Democrática del Congo a Guinea por el daño material sufrido por el Sr. Diallo en relación con sus efectos personales en 10.000 dólares de los Estados Unidos;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrado* ad hoc Mahiou;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* ad hoc Mampuya;

3) Por 14 votos a favor y dos en contra,

Considera que la República Democrática del Congo no adeuda a Guinea indemnización alguna con respecto a la alegación relativa al daño material presuntamente sufrido por el Sr. Diallo como resultado de una pérdida de su remuneración profesional durante sus detenciones ilícitas y después de su expulsión ilícita;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrado* ad hoc Mampuya;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* Yusuf; *Magistrado* ad hoc Mahiou;

4) Por unanimidad,

Considera que la República Democrática del Congo no adeuda a Guinea indemnización alguna con respecto a la alegación relativa al daño material presuntamente sufrido por el Sr. Diallo como resultado de la privación de sus ingresos potenciales;

5) Por unanimidad,

Decide que la cuantía total de la indemnización adeudada en virtud de los apartados 1 y 2 *supra* se debe abonar para el 31 de agosto de 2012 y que, en caso de que no se haya pagado para esa fecha, los intereses sobre el principal adeudado por la República Democrática del Congo a Guinea se devengarán a partir del 1 de septiembre de 2012 a un tipo anual de interés del 6%;

6) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Desestima la pretensión de Guinea relativa a las costas incurridas en el juicio.

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrado ad hoc* Mampuya;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado ad hoc* Mahiou.”

El Magistrado Cançado Trindade adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; los Magistrados Yusuf y Greenwood adjuntaron declaraciones al fallo de la Corte; los Magistrados *ad hoc* Mahiou y Mampuya adjuntaron opiniones separadas al fallo de la Corte.

3. *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*

125. El 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo interpuso una demanda contra Uganda por “actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de la Unidad Africana” (véanse los informes anuales 1998-1999 y ss.). Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005.

126. En su demanda, la República Democrática del Congo pidió a la Corte que resolviera y declarara que Uganda era culpable de un acto de agresión contrario al Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas y que estaba cometiendo violaciones repetidas de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos Adicionales de 1977. La República Democrática del Congo pidió también a la Corte que resolviera y declarara que todas las fuerzas armadas de Uganda y los nacionales de Uganda, tanto personas físicas como jurídicas, debían retirarse del territorio congoleño; y que la República Democrática del Congo tenía derecho a una indemnización (véase el informe anual 1998-1999).

127. En su contramemoria, presentada el 20 de abril de 2001, Uganda hizo tres reconveniones. La primera se refería a presuntos actos de agresión contra Uganda cometidos por la República Democrática del Congo; la segunda se vinculaba a ataques presuntamente realizados por la República Democrática del Congo contra locales y personal diplomáticos de Uganda en Kinshasa y contra nacionales de Uganda; y la tercera se relacionaba con presuntos incumplimientos del Acuerdo de Lusaka por parte de la República Democrática del Congo (véase el informe anual 2000-2001).

128. Mediante providencia de 29 de noviembre de 2001, la Corte consideró que las dos primeras reconveniones interpuestas por Uganda contra la República Democrática del Congo eran “admisibles como tales y [formaban] parte del proceso en curso”, pero que la tercera no era admisible (véase el informe anual 2001-2002).

129. Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 11 al 29 de abril de 2005 (véase el informe anual 2004-2005).

130. En el fallo que dictó el 19 de diciembre de 2005 (véase el informe anual 2005-2006), la Corte consideró en particular que Uganda, mediante la ejecución de actividades militares contra la República Democrática del Congo en el territorio de esta última, la ocupación de Ituri y el activo apoyo a las fuerzas irregulares que operaban en el territorio de la República Democrática del Congo había violado el principio de

abstención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio de no intervención; que había violado, en el curso de las hostilidades entre las fuerzas militares ugandesas y rwandesas en Kisangani, sus obligaciones en virtud de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; que había violado, debido a la conducta de sus fuerzas armadas contra la población civil congoleña y, en particular, como Potencia ocupante en el distrito de Ituri, las demás obligaciones que le incumbían en virtud de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y que había violado sus obligaciones en virtud del derecho internacional por los actos de pillaje, saqueo y explotación de los recursos naturales congoleños que habían cometido los miembros de sus fuerzas armadas en el territorio de la República Democrática del Congo y porque no había impedido esos actos en su calidad de Potencia ocupante en el distrito de Ituri.

131. En cuanto a la segunda reconvencción presentada por Uganda, tras desestimar la primera, la Corte consideró que la República Democrática del Congo había, por su parte, violado sus obligaciones para con la República de Uganda asumidas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, debido al trato abusivo y la omisión de amparo en relación con las personas y los bienes protegidos por dicha Convención.

132. La Corte, por lo tanto, consideró que las partes tenían la obligación recíproca de reparar los daños causados; decidió que, si las partes no llegaban a un acuerdo, la cuestión de la reparación sería resuelta por la Corte. La Corte reservó la continuación del procedimiento a tal efecto. Desde entonces, las partes han transmitido a la Corte cierta información sobre las negociaciones que están celebrando con miras a resolver la cuestión de la indemnización, según lo indicado en los puntos 6) y 14) de la parte dispositiva del fallo y los párrafos 260, 261 y 344 de los fundamentos del fallo. La causa, por lo tanto, sigue pendiente.

4. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia c. Serbia)*

133. El 2 de julio de 1999, Croacia interpuso una demanda ante la Corte contra Serbia (llamada entonces la República Federativa de Yugoslavia) con respecto a una controversia relativa a presuntas infracciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de 1948, cometidas entre 1991 y 1995.

134. En su demanda, Croacia afirma, entre otras cosas, que al controlar en forma directa las actividades de sus fuerzas armadas, agentes de inteligencia y diversos destacamentos paramilitares en el territorio de Croacia, en la región de Knin, Eslavonia oriental y occidental y Dalmacia, Serbia es responsable de la “depuración étnica” de ciudadanos croatas, una forma de genocidio que provocó desplazamientos, matanzas, torturas o detenciones ilegales de un gran número de ciudadanos croatas, así como una gran destrucción de bienes.

135. En consecuencia, Croacia pide la Corte que falle y declare que Serbia ha incumplido las obligaciones contraídas con Croacia en virtud de la Convención contra el Genocidio y está obligada a pagar a Croacia, por derecho propio y en calidad de *parens patriae* de sus ciudadanos, una indemnización, cuyo monto sería fijado por la Corte, por los daños y perjuicios causados a personas y bienes, así como a la economía y el medio ambiente de Croacia (véanse los informes anuales 1998-1999 y ss.).

136. Como fundamento de la competencia de la Corte, Croacia invoca el artículo IX de la Convención contra el Genocidio, en la que, según afirma, ambos Estados son partes.

137. Mediante providencia de 14 de septiembre de 1999, la Corte fijó los días 14 de marzo de 2000 y 14 de septiembre de 2000, respectivamente, como plazos para que Croacia presentara una memoria y Serbia, una contramemoria. Esos plazos se prorrogaron en dos ocasiones, mediante providencias de 10 de marzo de 2000 y 27 de junio de 2000. Croacia presentó su memoria dentro del plazo prorrogado por esta última providencia.

138. El 11 de septiembre de 2002, dentro del plazo para la presentación de su contramemoria, prorrogado mediante providencia de 27 de junio de 2000, Serbia opuso ciertas excepciones preliminares en relación con la competencia y la admisibilidad. De conformidad con el artículo 79 del Reglamento de la Corte, se suspendió el procedimiento sobre el fondo de la causa. Croacia presentó un escrito con sus observaciones y peticiones en relación con las excepciones preliminares opuestas por Serbia el 25 de abril de 2003, dentro del plazo fijado por la Corte.

139. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares relativas a la competencia y la admisibilidad se celebraron del 26 al 30 de mayo de 2008 (véanse los informes anuales 2007-2008 y ss.).

140. El 18 de noviembre de 2008, la Corte pronunció su fallo sobre las excepciones preliminares (véanse los informes anuales 2008-2009 y ss.). En el fallo, la Corte determinó, entre otras cosas, que, con sujeción a lo que declaraba respecto de la segunda excepción preliminar opuesta por el Estado demandado, era competente para conocer de la demanda de Croacia, con fundamento en el artículo IX de la Convención contra el Genocidio. La Corte añadió que, en las circunstancias del caso, la segunda excepción preliminar opuesta por Serbia no tenía un carácter exclusivamente preliminar. Acto seguido rechazó la tercera excepción preliminar opuesta por Serbia.

141. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, el Presidente de la Corte fijó el 22 de marzo de 2010 como plazo para la presentación de la contramemoria de Serbia. Ese escrito, que incluyó reconveniones, se presentó dentro del plazo establecido. Mediante providencia de 4 de febrero de 2010, la Corte autorizó la presentación de una réplica por Croacia y de una dúplica por Serbia respecto de las pretensiones formuladas por las partes. Fijó los días 20 de diciembre de 2010 y 4 de noviembre de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones por escrito. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

142. Mediante providencia de fecha 23 de enero de 2012, la Corte autorizó a Croacia a presentar un nuevo escrito relacionado exclusivamente con las reconveniones interpuestas por Serbia. Fijó el 30 de agosto 2012 como plazo para la presentación de dicho escrito.

5. *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*

143. El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia sobre un grupo de cuestiones jurídicas conexas en materia de soberanía territorial y delimitación marítima en el Caribe occidental que seguían pendientes entre ambos Estados.

144. En su demanda, Nicaragua pide a la Corte que falle y declare:

“Primero, que... la soberanía sobre las Islas de Providencia, San Andrés y Santa Catalina y todas las islas y cayos anexos, así como los Cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que sean susceptibles de apropiación), corresponde a Nicaragua;

Segundo, a la vista de las decisiones relativas a la soberanía antes solicitadas, se pide también a la Corte que determine el trazado de la frontera marítima única entre las áreas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva pertenecientes respectivamente a Nicaragua y Colombia, de conformidad con los principios de equidad y las circunstancias pertinentes reconocidas por el derecho internacional general aplicable a ese tipo de delimitación de fronteras marítimas únicas.”

145. Nicaragua indicó, además, que se “reserva el derecho a pedir una indemnización por el enriquecimiento injusto resultante de la posesión por Colombia, sin título legítimo, de las Islas de San Andrés y Providencia y de los cayos y el espacio marítimo hasta el meridiano 82”. Nicaragua también se “reserva el derecho a pedir una indemnización por los obstáculos a las actividades de las embarcaciones pesqueras de nacionalidad nicaragüense y los barcos con matrícula de Nicaragua” (véanse los informes anuales 2001-2002 y ss.).

146. Como fundamento de la competencia de la Corte, Nicaragua invoca el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, en que son partes tanto Nicaragua como Colombia, así como las declaraciones de ambos Estados por las que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte.

147. Mediante providencia de 26 de febrero de 2002, la Corte fijó los días 28 de abril de 2003 y 28 de junio de 2004, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Colombia. La memoria de Nicaragua se presentó dentro del plazo fijado.

148. Los Gobiernos de Chile, Costa Rica, el Ecuador, Honduras, Jamaica, el Perú y Venezuela (República Bolivariana de) solicitaron copias de las alegaciones y documentos anexos de conformidad con el artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, hizo lugar a esas solicitudes.

149. El 21 de julio de 2003, dentro del plazo previsto en el artículo 79, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, Colombia opuso excepciones preliminares en relación con la competencia de la Corte.

150. Las vistas públicas sobre las excepciones preliminares se celebraron del 4 al 8 de junio de 2007 (véanse los informes anuales 2006-2007 y ss.).

151. El 13 de diciembre de 2007, la Corte pronunció su fallo, en que declaró que la demanda de Nicaragua era admisible en la medida en que se refería a la soberanía sobre las formaciones marítimas en litigio entre las partes, excepto las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y respecto de la delimitación marítima entre las partes (véanse los informes anuales 2007-2008 y ss.).

152. Mediante providencia de 11 de febrero de 2008, el Presidente de la Corte fijó el 11 de noviembre de 2008 como plazo para la presentación de la contramemoria de Colombia. La contramemoria se presentó dentro del plazo fijado.

153. Mediante providencia de 18 de diciembre de 2008, la Corte dispuso que Nicaragua presentara una réplica y Colombia, una dúplica y fijó los plazos correspondientes a tales efectos, a saber, los días 18 de septiembre de 2009 y 18 de junio de 2010, respectivamente; las alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

154. El 25 de febrero de 2010, Costa Rica presentó una solicitud para intervenir en la causa (Artículo 62 del Estatuto). En su solicitud, entre otras cosas, Costa Rica afirmó que tanto Nicaragua como Colombia, en sus reclamaciones limítrofes mutuas, pretendían zonas marítimas a las que tenía derecho Costa Rica. Costa Rica aclaró que deseaba intervenir en las actuaciones sin ser parte. La solicitud de Costa Rica se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia, y la Corte fijó el 26 de mayo de 2010 como plazo para la presentación de las observaciones por escrito de esos Estados. Esas observaciones por escrito se presentaron dentro del plazo fijado.

155. El 10 de junio de 2010, Honduras presentó también una solicitud para intervenir en la causa (Artículo 62 del Estatuto). Afirmó en su solicitud que Nicaragua, en su controversia con Colombia, hacía reclamaciones marítimas sobre una zona del mar Caribe en la que Honduras tenía derechos e intereses. Honduras declaró que deseaba principalmente intervenir en las actuaciones como parte. La solicitud de Honduras se comunicó de inmediato a Nicaragua y Colombia. El Presidente de la Corte fijó el 2 de septiembre de 2010 como plazo para que esos dos Estados presentaran observaciones por escrito. Esas observaciones por escrito se presentaron dentro del plazo fijado.

156. Las vistas públicas sobre la admisión de la solicitud de intervención de Costa Rica se celebraron del 11 al 15 de octubre de 2010.

157. En su fallo de 4 de mayo de 2011, la Corte, por nueve votos a favor y siete en contra, declaró que no se podía hacer lugar a la solicitud de Costa Rica para intervenir en la causa.

158. Las vistas públicas sobre la admisión de la solicitud de intervención de Honduras se celebraron del 18 al 22 de octubre de 2010.

159. En su fallo de 4 de mayo de 2011, la Corte, por 13 votos a favor y dos en contra, declaró que no podía hacer lugar a la solicitud de Honduras para intervenir en las actuaciones.

160. Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del 23 de abril al 4 de mayo de 2012. Una vez concluidos los alegatos orales, las partes presentaron a la Corte sus peticiones definitivas:

En nombre de la República de Nicaragua,

“De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte y teniendo en cuenta las alegaciones, escritas y orales, la República de Nicaragua,

I. Pide a la Corte que falle y declare:

1) Que la República de Nicaragua tiene soberanía sobre todas las formaciones marítimas frente a su costa del Caribe que no esté probado que formen parte del “Archipiélago de San Andrés” y, en particular, los cayos siguientes: los Cayos de Albuquerque; los Cayos del Este Sudeste; el Cayo de Roncador; el Cayo Norte, el Cayo Sudoeste y demás cayos del banco de Serrana; el Cayo Oriente, el Cayo

Beacon y demás cayos del banco de Serranilla; y el Cayo Bajo y demás cayos del banco de Bajo Nuevo.

2) Que, si declarara que existen formaciones en el banco de Quitasueño que se puedan considerar islas en virtud del derecho internacional, la Corte declare que la soberanía sobre esas formaciones corresponde a Nicaragua.

3) Que la forma apropiada de delimitación, en el marco geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, es un límite de la plataforma continental que divida por partes iguales los derechos yuxtapuestos a una plataforma continental de ambas partes.

4) Que las islas de San Andrés y Providencia y Santa Catalina sean enclavadas y se les reconozca un derecho marítimo de 12 millas náuticas, que sería la solución equitativa apropiada, justificada por el marco geográfico y jurídico.

5) Que la solución equitativa para cualquier cayo que se pueda considerar perteneciente a Colombia es delimitar una frontera marítima trazando un enclave de 3 millas náuticas alrededor de él.

II. Además, se pide a la Corte que falle y declare:

Que Colombia no está actuando de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional cuando impide que Nicaragua tenga acceso a sus recursos naturales al este del meridiano 82, y pueda disponer de ellos, y se opone a ello de otras maneras.”

En nombre de la República de Colombia,

“De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte, por las razones expuestas en los alegatos escritos y orales de Colombia, teniendo en cuenta el fallo sobre las excepciones preliminares y rechazando las pretensiones en contrario de Nicaragua, Colombia solicita a la Corte que falle y declare:

a) Que la nueva pretensión de Nicaragua sobre la plataforma continental es inadmisibles y que, en consecuencia, se desestime la petición I 3) de Nicaragua.

b) Que Colombia tiene soberanía sobre las formaciones marítimas en litigio entre las partes: Alburquerque, Este-Sureste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo, y todas las formaciones anexas, que forman parte del Archipiélago de San Andrés.

c) Que la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia se efectúe mediante una frontera marítima única, siendo la línea media cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura de los mares territoriales de las partes...

d) Que se desestime la petición II presentada por escrito por Nicaragua.”

161. La Corte ha comenzado sus deliberaciones y pronunciará su fallo en sesión pública en una fecha que se anunciará oportunamente.

6. *Controversia marítima (Perú c. Chile)*

162. El 16 de enero de 2008, el Perú interpuso una demanda contra Chile en relación con una controversia relativa a la delimitación de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados en el Océano Pacífico a partir de un punto de la costa denominado Concordia, donde acababa la frontera terrestre establecida con arreglo al Tratado de 3 de junio de 1929³, y relativa asimismo al reconocimiento a favor del Perú de una zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde la costa peruana y perteneciente por tanto al Perú, pero que Chile consideraba alta mar” (véanse los informes anuales 2007-2008 y ss.).

163. El Perú “pide a la Corte que determine el trazado de la frontera entre las zonas marítimas de ambos Estados de conformidad con el derecho internacional y que falle y declare que el Perú goza de derechos soberanos exclusivos en la zona marítima situada dentro del límite de 200 millas marinas contadas desde su costa, pero fuera de la zona económica exclusiva o la plataforma continental de Chile”.

164. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Perú invocó el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados eran partes y respecto del cual no habían formulado reservas.

165. Mediante providencia de 31 de marzo de 2008, la Corte fijó los días 20 de marzo de 2009 y 9 de marzo de 2010, respectivamente, como plazos para que el Perú presentara una memoria y Chile, una contramemoria. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

166. Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia y el Ecuador, en virtud del artículo 53, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, solicitaron copias de las alegaciones y documentos anexos presentados en la causa. En virtud de esa misma disposición, la Corte, tras recabar las opiniones de las partes, hizo lugar a esas solicitudes.

167. Mediante providencia de 27 de abril de 2010, la Corte autorizó al Perú a presentar una réplica y a Chile, una dúplica. Fijó los días 9 de noviembre de 2010 y 11 de julio de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones. La réplica y la dúplica se presentaron dentro de los plazos fijados.

168. De conformidad con el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, la Corte fijó el lunes 3 de diciembre de 2012 como fecha para la apertura del juicio oral en la causa.

7. *Fumigación aérea con herbicidas (Ecuador c. Colombia)*

169. El 31 de marzo de 2008, el Ecuador interpuso una demanda contra Colombia en relación con una controversia relativa a la presunta fumigación aérea llevada a cabo por Colombia con herbicidas tóxicos en la frontera con el Ecuador, en sus alrededores y en el territorio ecuatoriano colindante.

170. El Ecuador sostiene que “la fumigación ya ha ocasionado graves daños a la población, los cultivos, la fauna y el medio ambiente natural del lado ecuatoriano de la frontera y plantea grandes riesgos de provocar más daños con el paso del tiempo”.

³ Tratado entre Chile y el Perú para resolver la controversia sobre Tacna y Arica, firmado en Lima el 3 de junio de 1929.

También alega que ha hecho “esfuerzos reiterados y sostenidos de negociar con Colombia para poner fin a esas fumigaciones”, pero añade que “estas negociaciones no ha tenido éxito” (véanse los informes anuales 2007-2008 y ss.).

171. En consecuencia, el Ecuador pide a la Corte:

“Que falle y declare:

a) Que Colombia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional al depositar o permitir que se depositen en territorio del Ecuador herbicidas tóxicos que han ocasionado daños a la salud humana, los bienes y el medio ambiente;

b) Que Colombia deberá indemnizar al Ecuador por las pérdidas o daños derivados de sus actos internacionalmente ilícitos, a saber, la utilización de herbicidas, en particular mediante actividades de fumigación aérea, y en especial por:

i) La muerte o el deterioro de la salud de cualesquiera personas como resultado de la utilización de esos herbicidas;

ii) Toda pérdida o menoscabo de los bienes, los medios de subsistencia o los derechos humanos de esas personas;

iii) Los daños al medio ambiente o la disminución de los recursos naturales;

iv) Los gastos relativos a los estudios para determinar y valorar los riesgos futuros para la salud pública, los derechos humanos y el medio ambiente derivados de la utilización de herbicidas por Colombia; y

v) Cualquier otra pérdida o daño; y

c) Que Colombia deberá:

i) Respetar la soberanía y la integridad territorial del Ecuador;

ii) Adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para prevenir, en cualquier parte de su territorio, que se usen herbicidas tóxicos de modo tal que puedan depositarse en el territorio del Ecuador; y

iii) Prohibir la utilización, mediante fumigación aérea, de esos herbicidas en el Ecuador, en cualquier punto de su frontera con el Ecuador o en sus alrededores.”

172. Como fundamento de la competencia de la Corte, el Ecuador invoca el artículo XXXI del Pacto de Bogotá, de 30 de abril de 1948, del que ambos Estados son partes. El Ecuador también se basa en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

173. En su demanda, el Ecuador reafirma su oposición a “la exportación y el consumo de estupefacientes ilícitos”, pero hace hincapié en que las cuestiones que plantea ante la Corte “se refieren exclusivamente a los métodos y lugares elegidos por Colombia para sus actividades de erradicación de plantaciones ilícitas de coca y adormidera y a los efectos perjudiciales de esas actividades en el Ecuador”.

174. Mediante providencia de 30 de mayo de 2008, la Corte fijó los días 29 de abril de 2009 y 29 de marzo de 2010, respectivamente, como plazos para que el Ecuador presentara una memoria y Colombia, una contramemoria. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

175. Mediante providencia de 25 de junio de 2010 la Corte dispuso que el Ecuador presentara una réplica y Colombia, una dúplica. Fijó los días 31 de enero de 2011 y 1 de diciembre de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones. La réplica del Ecuador se presentó dentro del plazo establecido.

176. Mediante providencia de 19 de octubre de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó del 1 de diciembre de 2011 al 1 de febrero de 2012 el plazo para la presentación de la dúplica de Colombia. Ese escrito se presentó dentro del plazo prorrogado.

8. *Aplicación del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 (ex República Yugoslava de Macedonia c. Grecia)*

177. El 17 de noviembre de 2008, la ex República Yugoslava de Macedonia interpuso una demanda contra Grecia por lo que describió como una patente violación de las obligaciones que incumbían a Grecia en virtud del artículo 11 del Acuerdo Provisional firmado por las partes el 13 de septiembre de 1995.

178. En su demanda, la ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que protegiera los derechos que le atribuía el Acuerdo Provisional y le asegurara la posibilidad de ejercer sus facultades como Estado independiente de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho de gestionar su adhesión a las organizaciones internacionales pertinentes.

179. La ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte que ordenase a Grecia que adoptara inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones según el artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo y desistiera de oponerse de cualquier forma, directa o indirecta, a la adhesión del Estado demandante a la Organización del Tratado del Atlántico Norte o a las demás organizaciones e instituciones internacionales, multilaterales y regionales de las que Grecia formara parte (véanse los informes anuales 2008-2009 y ss.).

180. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó el artículo 21, párrafo 2, del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995, que establecía que cualquier diferencia o controversia que surgiera entre las partes sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo Provisional podía ser sometida por cualquiera de ellas a la Corte Internacional de Justicia, a excepción de las mencionadas en el artículo 5, párrafo 1.

181. Mediante providencia de 20 de enero de 2009, la Corte fijó el 20 de julio de 2009 y el 20 de enero de 2010, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de la ex República Yugoslava de Macedonia y la contramemoria de Grecia. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

182. Mediante providencia de 12 de marzo de 2010, la Corte autorizó a la ex República Yugoslava de Macedonia a presentar una réplica y a Grecia, una dúplica. Fijó los días 9 de junio de 2010 y 27 de octubre de 2010, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones. La réplica de la ex República Yugoslava de Macedonia y la dúplica de Grecia se presentaron dentro de los plazos fijados.

183. Se celebraron vistas públicas del 21 al 30 de marzo de 2011. Al fin de esas vistas, las partes presentaron a la Corte sus peticiones definitivas.

184. La ex República Yugoslava de Macedonia pidió a la Corte:

“a) Que desestime las objeciones del demandado relativas a la competencia de la Corte y a la admisibilidad de las pretensiones del demandante;

b) Que falle y declare que el demandado, por medio de los órganos y agentes del Estado, ha violado sus obligaciones en virtud del artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional; y

c) Que ordene al demandado que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones con arreglo al artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional y que desista de oponerse de cualquier forma, directa o indirecta, a la adhesión de la demandante a la Organización del Tratado del Atlántico Norte o a las demás organizaciones e instituciones internacionales, multilaterales y regionales de las que el demandado sea miembro, en los casos en que el demandante deba ser designado, en dichas organizaciones o instituciones, con la denominación prevista en el párrafo 2 de la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

185. Grecia pidió a la Corte que “falle y declare:

a) Que la causa incoada por el demandante no está comprendida en el ámbito de competencia de la Corte y que sus pretensiones son inadmisibles;

b) Que las pretensiones del demandante carecen de fundamento si la Corte considera que es competente para conocer de la causa.”

186. En su fallo de 5 de diciembre de 2011, la Corte,

“1) Por 14 votos a favor y dos en contra,

[consideró] que [era] competente para conocer de la demanda interpuesta por la ex República Yugoslava de Macedonia el 17 de noviembre de 2008 y que esta demanda [era] admisible;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Vukas;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Xue; *Magistrado ad hoc* Roucouнас;

2) Por 15 votos a favor y uno en contra,

[consideró] que la República Helénica, al oponerse a la admisión de la ex República Yugoslava de Macedonia en la OTAN, [había] incumplido su obligación en virtud del artículo 11, párrafo 1, del Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Vukas;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado ad hoc* Roucouнас;

3) Por 15 votos a favor y uno en contra,

[desestimó] las demás peticiones de la ex República Yugoslava de Macedonia.

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Roucouнас;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado ad hoc Vukas.*”

9. Inmунidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: intervención de Grecia)

187. El 23 de diciembre de 2008, Alemania interpuso una demanda contra Italia, alegando que, “con su práctica judicial... Italia ha incumplido y sigue incumpliendo las obligaciones que el derecho internacional le impone respecto de Alemania”.

188. En su demanda, Alemania sostenía que “[e]n los años precedentes los órganos judiciales italianos han hecho caso omiso en reiteradas ocasiones de la inmunidad jurisdiccional de Alemania como Estado soberano[, que el] punto crítico de esa situación se alcanzó con el fallo del Tribunal de Casación italiano de 11 de marzo de 2004 en la causa *Ferrini*, en que [ese tribunal] declaró que Italia tenía competencia para conocer de la demanda... interpuesta por una persona que durante la segunda guerra mundial había sido deportada a Alemania para realizar trabajos forzados en la industria de armamentos[, y que, después de] ese fallo, muchas otras personas que también habían sufrido perjuicios como consecuencia del conflicto armado habían demandado a Alemania ante los tribunales italianos.”

189. El demandante recordó que ya se habían tomado medidas coercitivas contra bienes alemanes en Italia: en el registro de la propiedad se había anotado un embargo judicial contra la Villa Vigoni, un centro ítalo-alemán de intercambio cultural. Además de las demandas presentadas en su contra por nacionales italianos, Alemania también se refirió a “los intentos de nacionales griegos de ejecutar en Italia una sentencia dictada en Grecia... en relación con una matanza perpetrada por unidades militares alemanas durante su retirada en 1944”.

190. Alemania concluyó su demanda solicitando a la Corte que fallara y declarara que Italia:

“1) Al permitir la interposición de demandas civiles contra la República Federal de Alemania fundadas en violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por el Reich alemán durante la segunda guerra mundial entre septiembre de 1943 y mayo de 1945, había incumplido las obligaciones que le imponía el derecho internacional al no respetar la inmunidad jurisdiccional de que gozaba la República Federal de Alemania de conformidad con el derecho internacional;

2) Mediante la adopción de medidas coercitivas contra la “Villa Vigoni”, propiedad del Estado alemán usada para un servicio público no comercial, también había cometido violaciones de la inmunidad de jurisdicción de Alemania;

3) Al declarar que fallos griegos fundados en hechos similares a los descritos *supra* en la petición núm. 1 eran ejecutables en Italia, había incurrido en otro incumplimiento de la inmunidad de jurisdicción de Alemania.”

En consecuencia, la República Federal de Alemania pidió a la Corte que fallara y declarara:

“4) Que la República Italiana ha incurrido en responsabilidad internacional;

5) Que la República Italiana, por los medios que ella misma decida, debe tomar las medidas necesarias para garantizar que queden sin efecto todas las decisiones de sus tribunales y demás autoridades judiciales que infrinjan la inmunidad soberana de Alemania;

6) Que la República Italiana debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que en el futuro los tribunales italianos no conozcan de acciones legales contra Alemania fundadas en los hechos descritos en la petición núm. 1 *supra*.”

191. Como fundamento de la competencia de la Corte, Alemania invocó en su demanda el artículo 1 del Convenio europeo sobre el arreglo pacífico de controversias, de 29 de abril de 1957, ratificado por Italia el 29 de enero de 1960 y por Alemania el 18 de abril de 1961 (véanse los informes anuales 2008-2009 y ss.).

192. Mediante providencia de 29 de abril de 2009, la Corte fijó el 23 de junio de 2009 y el 23 de diciembre de 2009, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Alemania y la contramemoria de Italia. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

193. En el capítulo VII de la contramemoria presentada por Italia, el demandado, haciendo referencia al artículo 80 del Reglamento de la Corte, reconvino “respecto de la cuestión de la indemnización adeudada a las víctimas italianas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas del Reich alemán” (véanse los informes anuales 2009-2010 y ss.).

194. Mediante providencia de 6 de julio de 2010, la Corte, por 13 votos a favor y uno en contra, declaró “que la reconvencción presentada por Italia... es inadmisibles como tal y no forma parte del procedimiento en curso” (véanse los informes anuales 2009-2010 y ss.). A continuación, la Corte, por unanimidad, autorizó la presentación de una réplica de Alemania y una dúplica de Italia y fijó los días 14 de octubre 2010 y 14 de enero de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de esas alegaciones. La réplica de Alemania y la dúplica de Italia se presentaron dentro de los plazos fijados.

195. El 12 de enero de 2011, Grecia presentó una solicitud para intervenir en la causa (Artículo 62 del Estatuto). En esa solicitud, Grecia declaró, entre otras cosas, que no deseaba pasar a ser parte en la causa. Mediante providencia de 4 de julio de 2011, la Corte autorizó a Grecia a intervenir sin ser parte, “en la medida en que dicha intervención [se limitara] a las decisiones de los tribunales griegos [en la causa *Distomo*]” (véase el informe anual 2010-2011).

196. Se celebraron vistas públicas en el período comprendido entre el lunes 12 y el viernes 16 de septiembre de 2011, al fin del cual las partes presentaron las siguientes peticiones definitivas a la Corte:

En nombre de la República Federal de Alemania:

“Alemania respetuosamente solicita a la Corte que falle y declare que la República Italiana:

1) Al permitir la interposición de demandas civiles contra la República Federal de Alemania fundadas en violaciones del derecho internacional humanitario perpetradas por el Reich alemán durante la segunda guerra mundial entre septiembre de 1943 y mayo de 1945, incumplió las obligaciones que le impone el derecho internacional al no respetar la inmunidad jurisdiccional de que goza la República Federal de Alemania de conformidad con el derecho internacional;

2) Mediante la adopción de medidas coercitivas contra la “Villa Vigoni”, propiedad del Estado alemán usada para un servicio público no comercial, también había cometido violaciones de la inmunidad de jurisdicción de Alemania;

3) Al declarar que fallos griegos fundados en hechos similares a los descritos *supra* en la petición núm. 1 eran ejecutables en Italia, incurrió en otro incumplimiento de la inmunidad de jurisdicción de Alemania.

En consecuencia, la República Federal de Alemania respetuosamente pide a la Corte que falle y declare:

“4) Que la República Italiana ha incurrido en responsabilidad internacional;

5) Que la República Italiana, por los medios que ella misma decida, debe tomar las medidas necesarias para garantizar que queden sin efecto todas las decisiones de sus tribunales y demás autoridades judiciales que infrinjan la inmunidad soberana de Alemania; y

6) Que la República Italiana debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que en el futuro los tribunales italianos no conozcan de acciones legales contra Alemania fundadas en los hechos descritos en la petición núm. 1 *supra*.”

En nombre de la República Italiana:

“Por las razones expuestas en sus alegaciones escritas y orales, Italia solicita que la Corte falle y declare que las pretensiones del demandante carecen de fundamento. Esta solicitud está sujeta a la reserva de que... Italia no se opone a ninguna decisión de la Corte en virtud de la cual deba asegurarse que se cancele el gravamen sobre la Villa Vigoni inscrito en el registro de la propiedad.”

197. Grecia presentó sus observaciones orales ante la Corte el miércoles 14 de septiembre de 2011.

198. En su fallo de 3 de febrero de 2011, la Corte,

“1) Por 12 votos a favor y tres en contra,

[consideró] que la República Italiana ha[bía] incumplido su obligación de respetar la inmunidad de que goza[ba] la República Federal de Alemania en virtud del derecho internacional al permitir que se interpusieran contra ella demandas civiles fundadas en violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por el Reich alemán entre 1943 y 1945;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Greenwood, Xue, Donoghue;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrados* Cançado Trindade, Yusuf; *Magistrado* ad hoc Gaja;

2) Por 14 votos a favor y uno en contra,

[consideró] que la República Italiana ha[bía] incumplido su obligación de respetar la inmunidad de que goza[ba] la República Federal de Alemania en virtud del derecho internacional al adoptar medidas coercitivas contra la Villa Vigoni;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue; *Magistrado* ad hoc Gaja;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* Cançado Trindade;

3) Por 14 votos a favor y uno en contra,

[consideró] que la República Italiana ha[bía] incumplido su obligación de respetar la inmunidad de que goza[ba] la República Federal de Alemania en virtud del derecho internacional al declarar ejecutables en Italia las decisiones de tribunales griegos basadas en violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en Grecia por el Reich alemán;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Gaja;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* Cançado Trindade;

4) Por 14 votos a favor y uno en contra,

[consideró] que la República Italiana, mediante la promulgación de una legislación apropiada o recurriendo a otros métodos de su elección, deb[ía] velar por que dej[aran] de surtir efecto las decisiones de sus tribunales y las de otras autoridades judiciales que vulner[aran] la inmunidad de que goza[ba] la República Federal de Alemania en virtud del derecho internacional;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Sepúlveda-Amor, Bennouna, Skotnikov, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Gaja;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* Cançado Trindade;

5) Por unanimidad,

[desestimó] las demás peticiones de la República Federal de Alemania.”

10. Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)

199. El 19 de febrero de 2009, Bélgica interpuso una demanda contra el Senegal fundada en la existencia de una controversia entre “el Reino de Bélgica y la República del Senegal sobre el cumplimiento por el Senegal de su obligación de enjuiciar” al expresidente del Chad, Sr. Hissène Habré, “o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal”. Bélgica también solicitó la adopción de medidas provisionales con el fin de proteger sus derechos a la espera del fallo de la Corte sobre el fondo del asunto.

200. En su demanda, Bélgica sostuvo que el Senegal, donde el Sr. Habré residía en el exilio desde 1990, no había tomado decisión alguna sobre sus reiteradas peticiones de que, de no concederse su extradición a Bélgica, el expresidente del Chad fuera juzgado en el Senegal por actos calificados, entre otras cosas, como delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad (véanse los informes anuales 2008-2009 y ss.).

201. Como fundamento de la competencia de la Corte, Bélgica invocó en su demanda las declaraciones unilaterales de reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte formuladas por las partes de conformidad con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte el 17 de junio de 1958 (Bélgica) y el 2 de diciembre de 1985 (Senegal), respectivamente.

202. Además, el demandante indicó que “ambos Estados [son] partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, de 10 de diciembre de 1984”. La Convención

fue ratificada por el Senegal el 21 de agosto de 1986, sin reservas, y ha sido vinculante para el Senegal desde el 26 de junio de 1987, cuando entró en vigor. La Convención fue ratificada por Bélgica el 25 de junio de 1999, sin reservas, y ha sido vinculante para Bélgica desde el 25 de julio de 1999. En el artículo 30 de dicha Convención se establece que las controversias surgidas entre dos Estados partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la Convención que no se hayan podido solucionar mediante negociaciones o arbitraje pueden ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia por cualquiera de esos Estados. Bélgica sostuvo que las negociaciones entre los ambos Estados “han continuado sin éxito desde 2005”, y que el 20 de junio de 2006 llegó a la conclusión de que habían fracasado. Afirmó, además, que había sugerido al Senegal que se recurriera al arbitraje el 20 de junio de 2006, pero señaló que el Senegal “no respondió a esa solicitud... en tanto Bélgica ha confirmado en reiteradas ocasiones mediante notas verbales que la controversia sobre este asunto continúa existiendo”.

203. Al fin de su demanda, Bélgica pidió a la Corte que fallara y declarara:

- Que la Corte tiene competencia para conocer de la controversia entre... Bélgica y... el Senegal sobre el cumplimiento por el Senegal de su obligación de enjuiciar al Sr. H. Habré, o extraditarlo a Bélgica para someterlo a un proceso penal;
- Que la pretensión de Bélgica es admisible;
- Que la República del Senegal está obligada a incoar una acción penal contra el Sr. H. Habré por actos que incluyen delitos de tortura y crímenes de lesa humanidad que se le imputan como autor, coautor o cómplice;
- Que, si no enjuicia al Sr. H. Habré, la República del Senegal está obligada a extraditarlo al Reino de Bélgica para que pueda responder por estos delitos ante los tribunales belgas”.

204. La demanda de Bélgica fue acompañada por la solicitud de que se indicaran medidas provisionales. Bélgica explicó que, aunque el Sr. H. Habré se encontraba en ese momento en Dakar bajo arresto domiciliario, de una entrevista concedida por el Presidente del Senegal, Sr. A. Wade, a Radio France Internationale se desprendía que el Senegal podía levantar su arresto domiciliario si no reunía los fondos que consideraba necesarios para incoar el juicio contra el Sr. H. Habré. El demandante señaló que, en ese caso, sería fácil para el Sr. H. Habré salir del Senegal y evitar cualquier acción judicial, lo que causaría un perjuicio irreparable a los derechos de Bélgica de conformidad con el derecho internacional y también violaría las obligaciones que debe cumplir el Senegal”.

205. Se celebraron vistas públicas del 6 al 8 abril de 2009 para que las partes formularan observaciones orales sobre la solicitud de medidas provisionales de Bélgica.

206. Al término de esas vistas, Bélgica solicitó a la Corte que ordenase al Senegal la adopción de las siguientes medidas provisionales: “se conmina a la República del Senegal a que adopte todas las medidas a su alcance para mantener al Sr. Hissène Habré bajo el control y vigilancia de las autoridades senegalesas, de modo que puedan aplicarse correctamente las normas del derecho internacional cuyo cumplimiento reclama Bélgica”. Por su parte, el Senegal pidió a la Corte que “desestim[ara] las medidas provisionales solicitadas por Bélgica”.

207. En su providencia de 28 de mayo de 2009, la Corte consideró, por 13 votos a favor y uno en contra, que “las circunstancias, como se las expuesto ante la Corte, no son de índole que requieran el ejercicio de su facultad de indicar medidas provisionales”.

208. Mediante providencia de 9 de julio de 2009, la Corte fijó el 9 de julio de 2010 y el 11 de julio de 2011, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Bélgica y la contramemoria del Senegal. La memoria de Bélgica se presentó dentro del plazo fijado.

209. Mediante providencia de 11 de julio de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó del 11 de julio al 29 de agosto de 2011 el plazo para la presentación de la contramemoria del Senegal. La contramemoria se presentó dentro del plazo fijado.

210. Las vistas públicas sobre el fondo de la causa se celebraron del lunes 12 al miércoles 21 de marzo de 2012. Una vez concluidos los alegatos orales, las partes presentaron a la Corte sus peticiones definitivas:

Bélgica pidió a la Corte que fallara y declarara:

“1. *a)* Que el Senegal incumplió sus obligaciones internacionales porque no ha incorporado a su debido tiempo en su derecho interno las disposiciones necesarias para que las autoridades judiciales senegalesas puedan ejercer la jurisdicción universal prevista en el artículo 5, párrafo 2, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Que el Senegal ha incumplido y sigue incumpliendo sus obligaciones internacionales en virtud del artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en virtud de otras normas de derecho internacional porque no ha incoado una acción penal contra el Sr. Hissène Habré por actos calificados, en particular, como delitos de tortura, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y el crimen de genocidio que se le imputan como autor, coautor o cómplice, o, de lo contrario, porque no lo ha extraditado a Bélgica a los efectos de esos procedimientos penales;

c) Que el Senegal no puede invocar dificultades financieras o de otra índole para justificar los incumplimientos de sus obligaciones internacionales.

2. Que el Senegal tiene la obligación de cesar esos actos internacionalmente ilícitos:

a) Mediante la remisión sin demora el caso del Sr. Hissène Habré a sus autoridades competentes para su enjuiciamiento; o

b) En su defecto, mediante la extradición del Sr. Hissène Habré a Bélgica sin más demora.”

El Senegal pidió a la Corte que fallara y declarara:

“1. Principalmente, que no puede fallar sobre el fondo de la demanda del Reino de Bélgica porque carece de competencia como resultado de la ausencia de una controversia entre Bélgica y el Senegal y de la inadmisibilidad de dicha demanda;

2. En su defecto, si considerara que es competente y que la demanda de Bélgica es admisible, que Senegal no ha incumplido ninguna de las disposiciones de la Convención de 1984 contra la Tortura, en particular las que establecen la obligación de

“juzgar o extraditar” (artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1, de la Convención), o, en general, cualquier otra norma de derecho convencional, el derecho internacional general o el derecho internacional consuetudinario en este ámbito;

3. Que, al adoptar las diversas medidas que se han descrito, el Senegal está cumpliendo con sus compromisos como Estado Parte de la Convención contra la Tortura de 1984;

4. Que, al adoptar las medidas y los providencias apropiadas para preparar el juicio contra el Sr. H. Habré, el Senegal está cumpliendo con la declaración por la cual se comprometió ante la Corte;

5. Que, en consecuencia, desestima todas las peticiones contenidas en la demanda del Reino de Bélgica.”

211. En el fallo que dictó el 20 de julio de 2012, la Corte,

“1) Por unanimidad,

[consideró] que [era] competente para conocer de la controversia entre las partes relativa a la interpretación y aplicación del artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, que el Reino de Bélgica [había sometido] a la Corte en la demanda [que había presentado] en la Secretaría el 19 de febrero de 2009;

2) Por 14 votos a favor y dos en contra,

[consideró] que no [tenía] competencia para conocer de las pretensiones del Reino de Bélgica en relación con los presuntos incumplimientos por parte de la República del Senegal de las obligaciones dimanantes del derecho internacional consuetudinario;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrado ad hoc* Kirsch;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrado* Abraham; *Magistrado ad hoc* Sur;

3) Por 14 votos a favor y dos en contra,

[consideró] que [eran] admisibles las pretensiones del Reino de Bélgica fundadas en el artículo 6, párrafo 2, y el artículo 7, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrado ad hoc* Kirsch;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Xue; *Magistrado ad hoc* Sur;

4) Por 14 votos a favor y dos en contra,

[consideró] que la República del Senegal, al no instruir inmediatamente una investigación preliminar de las circunstancias relacionadas con los crímenes presuntamente cometidos por el Sr. Hissène Habré, ha[bía] incumplido su obligación en virtud del artículo 6, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrado* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Greenwood, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrados* ad hoc Sur, Kirsch;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrados* Yusuf, Xue;

5) Por 14 votos a favor y dos en contra,

[consideró] que la República del Senegal, al no remitir el caso del Sr. Hissène Habré a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento, ha[bía] incumplido su obligación en virtud del artículo 7, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Tomka; *Vicepresidente* Sepúlveda-Amor; *Magistrados* Owada, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Donoghue, Gaja, Sebutinde; *Magistrado* ad hoc Kirsch;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Xue; *Magistrado* ad hoc Sur;

6) Por unanimidad,

[consideró] que la República del Senegal deb[ía], sin más demora, remitir el caso del Sr. Hissène Habré a sus autoridades competentes a los efectos de su enjuiciamiento, si se [rehusaba] a extraditarlo.”

El Magistrado Owada adjuntó una declaración al fallo de la Corte; los Magistrados Abraham, Skotnikov, Cançado Trindade y Yusuf adjuntaron opiniones separadas al fallo de la Corte; la Magistrada Xue adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte; la Magistrada Donoghue adjuntó una declaración al fallo de la Corte; la Magistrada Sebutinde adjuntó una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado Sur adjuntó una opinión disidente al fallo de la Corte.

11. *Caza de la ballena en el Antártico (Australia c. Japón)*

212. El 31 de mayo de 2010, Australia interpuso una demanda contra el Japón alegando que la continuación por el Japón de un programa en gran escala de caza de la ballena en el marco de la segunda fase del Programa Japonés de Investigación de Cetáceos en el Antártico mediante un Permiso Especial (JARPA II) constituía una infracción de las obligaciones asumidas por el Japón en virtud de la Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena, así como otras de sus obligaciones internacionales respecto de la preservación de los mamíferos marinos y el medio marino (véanse los informes anuales 2009-2010 y ss.).

213. Al final de su demanda, Australia pidió a la Corte que fallara y declarara que el Japón, con la ejecución del programa JARPA II en el Océano Glacial Antártico, incumplía sus obligaciones internacionales, y que ordenara que el Japón: *a)* pusiera fin a la ejecución del programa JARPA II; *b)* revocara todas las autorizaciones, permisos o licencias por las que se hubieran aprobado las actividades objeto de la demanda; y *c)* diera seguridades y garantías de que no adoptaría ninguna otra medida con arreglo al

programa JARPA II u otros programas similares hasta que dicho programa se hubiera conформado a las obligaciones que le incumbían con arreglo al derecho internacional.

214. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invocó las disposiciones del Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte, haciendo referencia a las declaraciones formuladas por Australia el 22 de marzo de 2002 y el Japón el 9 de julio de 2007 en que reconocían como obligatoria la jurisdicción de la Corte.

215. Mediante providencia de 13 de julio de 2010, la Corte fijó los días 9 de mayo de 2011 y 9 de marzo de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Australia y la contramemoria del Japón. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados.

216. Posteriormente la Corte decidió que la presentación de una réplica por parte de Australia y una dúplica por el Japón no era necesaria y, por lo tanto, dio por terminada la fase escrita de las actuaciones. La Corte reservó la continuación de las actuaciones para una decisión posterior.

12. *Controversia fronteriza (Burkina Faso/Níger)*

217. El 20 de julio de 2010, Burkina Faso y el Níger sometieron conjuntamente a la Corte una controversia fronteriza entre ambos países. Mediante una carta conjunta de fecha 12 de mayo de 2010, presentada a la Secretaría el 20 de julio de 2010, ambos Estados informaron a la Corte de un acuerdo especial firmado en Niamey el 24 de febrero de 2009, que había entrado en vigor el 20 de noviembre de 2009. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de ese acuerdo especial, las partes han convenido en presentar su controversia fronteriza a la Corte y en que cada una de ellas elegirá un magistrado *ad hoc*.

El artículo 2 del acuerdo especial establece que los temas objeto de la controversia son los siguientes:

Se pide a la Corte que:

“1. Determine el trazado de la frontera entre los dos países en el sector desde el marcador astronómico de Tong-Tong (latitud 14° 25' 04" N; longitud 00° 12' 47" E) hasta el comienzo de la curva de Botou (latitud 12° 36' 18" N; longitud 01° 52' 07" E);

2. Deje constancia del acuerdo de las partes acerca de los resultados de la labor de la Comisión Técnica Mixta en la demarcación de los límites entre Burkina Faso y el Níger respecto de los sectores siguientes:

a) El sector desde la altura de N'Gouma hasta el marcador astronómico de Tong-Tong;

b) El sector desde el comienzo de la curva de Botou hasta el río Mekrou.”

En el artículo 3, párrafo 1, las partes piden a la Corte que autorice el procedimiento escrito siguiente:

“*a)* Cada una de las partes presentará su memoria a más tardar nueve (9) meses después de que la Corte comience a conocer de la causa;

b) Cada una de las partes presentará la contramemoria a más tardar nueve (9) meses después del intercambio de memorias;

c) Toda otra presentación que, a pedido de cualquiera de las partes, haya sido autorizada u dispuesta por la Corte.”

El texto del artículo 7 del acuerdo especial, titulado “Fallo de la Corte”, reza como sigue:

“1. Las partes aceptan que el fallo de la Corte pronunciado con arreglo al presente acuerdo especial es definitivo y vinculante para ellas.

2. A partir del día en que se pronuncie el fallo, las partes tendrán dieciocho (18) meses para comenzar la labor de demarcación de la frontera.

3. En caso de presentarse dificultades en la ejecución del fallo, cualquiera de las partes podrá recurrir a la Corte con arreglo al Artículo 60 de su Estatuto.

4. Las partes solicitan a la Corte que, en su fallo, nombre tres (3) expertos para prestarles asistencia en la demarcación.”

Por último, el artículo 10 contiene el siguiente “Compromiso especial”:

“Hasta que la Corte pronuncie su fallo, las partes se comprometen a mantener en la región fronteriza la paz, seguridad y tranquilidad entre la población de los dos Estados, absteniéndose de todo acto de incursión en las zonas en controversia y organizando reuniones periódicas de oficiales administrativos y servicios de seguridad.

En cuanto a la creación de infraestructura socioeconómica, las partes se comprometen a celebrar consultas preliminares antes de la ejecución.”

El acuerdo especial fue acompañado de un intercambio de notas de fecha 29 de octubre y 2 de noviembre de 2009 que plasmaba el acuerdo entre los dos Estados sobre los sectores delimitados de la frontera.

218. Mediante providencia de 14 de septiembre de 2010, la Corte fijó los días 20 de abril de 2011 y 20 de enero de 2012, respectivamente, como plazos para que cada una de las partes presentara una memoria y una contramemoria. Esas alegaciones se presentaron dentro de los plazos fijados. Las partes no consideraron necesario presentar otras alegaciones y la causa pasó a estar lista para las vistas.

219. De conformidad con el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, la Corte fijó el lunes 8 de octubre de 2012 como fecha para la apertura del juicio oral en la causa.

13. *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*

220. El 18 de noviembre de 2010, Costa Rica interpuso demanda contra Nicaragua por la supuesta incursión del ejército de Nicaragua en el territorio costarricense y la ocupación y uso de ese territorio, así como por supuestos incumplimientos de las obligaciones que incumbían a Nicaragua respecto de Costa Rica conforme a varios tratados y convenciones internacionales.

221. Costa Rica acusa a Nicaragua de haber ocupado su territorio en dos ocasiones distintas, en relación con la construcción de un canal en territorio costarricense desde el

río San Juan hasta la laguna Los Portillos (conocida también como “Harbor Head Lagoon”), y de haber realizado determinados trabajos conexos de dragado en ese río. Costa Rica alega que el dragado en curso y el que se prevé realizar y la construcción del canal afectarán gravemente al cauce del río Colorado, que pertenece a Costa Rica, y dañarán aún más el territorio costarricense, incluidos los humedales y las zonas de fauna y flora silvestres protegidas de la región (véase el informe anual 2010-2011).

222. Por consiguiente, Costa Rica solicita a la Corte que falle y declare que Nicaragua ha infringido sus obligaciones internacionales en razón de su incursión en el territorio costarricense y la ocupación de ese territorio, el grave daño infligido a sus pluviselvas y humedales protegidos y el daño que previsiblemente se causará al río Colorado, los humedales y los ecosistemas protegidos, así como las actividades de dragado y canalización que está llevando a cabo Nicaragua en el río San Juan. En particular, se pide a la Corte que falle y declare que, con su conducta, Nicaragua ha violado:

a) El territorio de la República de Costa Rica, acordado y delimitado conforme al Tratado de Límites de 1858, el laudo de Cleveland y los laudos primero y segundo de Alexander;

b) Los principios fundamentales de integridad territorial y prohibición del uso de la fuerza consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

c) La obligación impuesta a Nicaragua por el artículo IX del Tratado de Límites de 1858 de no utilizar el río San Juan para realizar actos de hostilidad;

d) La obligación de no causar daños al territorio costarricense;

e) La obligación de no modificar artificialmente el cauce natural del río San Juan sin el consentimiento de Costa Rica;

f) La obligación de no prohibir la navegación en el río San Juan a los nacionales costarricenses;

g) La obligación de no dragar el río San Juan si ello provoca daños al territorio costarricense (incluido el río Colorado), de conformidad con el laudo de Cleveland de 1888;

h) Las obligaciones derivadas de la Convención de Ramsar relativa a los humedales;

i) La obligación de no agravar ni ampliar la controversia adoptando medidas contra Costa Rica, incluida la ampliación del territorio costarricense invadido y ocupado, o adoptando cualquier otra medida o realizando cualquier otra acción que menoscabe la integridad territorial de Costa Rica en contravención del derecho internacional.

223. También se solicita a la Corte que determine la reparación que debe otorgar Nicaragua, en particular en relación con cualquier medida del tipo de las indicadas en el párrafo anterior.

224. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, en virtud de lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, de 30 de abril de 1948 (“Pacto de Bogotá”), así como las declaraciones de aceptación formuladas por Costa Rica y Nicaragua el 20 de febrero de 1973 y el 24 de septiembre de 1929 (modificada el 23 de

octubre de 2001), respectivamente, conforme al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

225. También el 18 de noviembre de 2010, Costa Rica presentó una solicitud de medidas provisionales en la que afirmaba que era realmente urgente que se adoptaran medidas provisionales a fin de remediar el actual menoscabo de su integridad territorial e impedir que se siguiera infligiendo un daño irreparable a su territorio, hasta tanto la Corte se pronunciara sobre el fondo de la presente causa (véase el informe anual 2010-2011).

226. Del 11 al 13 de enero de 2011 se celebraron vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por Costa Rica (véase el informe anual 2010-2011).

227. El 8 de marzo de 2011, la Corte se pronunció sobre la solicitud de medidas provisionales de Costa Rica. En su providencia, la Corte impuso las siguientes medidas provisionales:

“1) Por unanimidad,

Las partes se abstendrán de enviar o mantener personal, ya sea civil, policial o de seguridad en el territorio en disputa, incluido el caño [el canal construido por Nicaragua];

2) Por 13 votos a favor y cuatro en contra,

No obstante lo indicado en el apartado 1) *supra*, Costa Rica podrá enviar al territorio en disputa, incluido el caño, a personal civil encargado de la protección del medio ambiente, pero solo en la medida necesaria para evitar que se cause un perjuicio irreparable a la parte del humedal en que está situado ese territorio; Costa Rica consultará a la secretaria de la Convención de Ramsar en relación con esas acciones, informará de ellas previamente a Nicaragua y hará todo lo posible por encontrar soluciones conjuntas con Nicaragua al respecto;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Caçado Trindade, Yusuf, Greenwood, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Dugard;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrados* Sepúlveda-Amor, Skotnikov y Xue; *Magistrado ad hoc* Guillaume;

3) Por unanimidad,

Las partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;

4) Por unanimidad,

Las partes informarán a la Corte sobre el cumplimiento de las anteriores medidas provisionales.”

Los Magistrados Koroma y Sepúlveda-Amor adjuntaron opiniones separadas a la providencia; los Magistrados Skotnikov, Greenwood y Xue adjuntaron declaraciones a la providencia; el Magistrado ad hoc Guillaume adjuntó una declaración a la providencia; el Magistrado ad hoc Dugard adjuntó una opinión separada a la providencia.

228. Mediante providencia de 5 de abril de 2011, la Corte, teniendo en cuenta las opiniones de las partes, fijó los días 5 de diciembre de 2011 y 6 de agosto de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Costa Rica y la contramemoria de Nicaragua. La memoria de Costa Rica se presentó dentro del plazo fijado.

14. *Solicitud de interpretación del fallo de 15 de junio de 1962 en la causa relativa al Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia) (Camboya c. Tailandia)*

229. El 28 de abril de 2011, Camboya presentó en la Secretaría de la Corte una solicitud de interpretación del fallo dictado por la Corte el 15 de junio de 1962 en la causa relativa al *Templo de Preah Vihear (Camboya c. Tailandia)*.

230. En su solicitud, Camboya indica los “puntos de desacuerdo en cuanto al sentido o alcance del fallo”, como se establece en el artículo 98 del Reglamento de la Corte. Señala en particular que: 1) según Camboya, el fallo dictado por la Corte en 1962 se basa en la existencia previa de una frontera internacional establecida y reconocida por ambos Estados; 2) esa frontera está definida en el mapa al que se refiere la Corte en la página 21 de su fallo, mapa que permite a la Corte concluir que la soberanía de Camboya sobre el Templo es una consecuencia directa y automática de su soberanía sobre el territorio en el que aquel está ubicado; 3) Tailandia está obligada, conforme al fallo, a retirar todo el personal militar o de otro tipo de las proximidades del Templo en territorio camboyano. Esta es una obligación general y continuada derivada de las declaraciones relativas a la soberanía territorial de Camboya reconocida por la Corte en esa región. Camboya afirma que Tailandia está en desacuerdo con todos estos puntos.

231. El demandante pretende basar la competencia de la Corte en el Artículo 60 de su Estatuto, que establece que “en caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”. Camboya también invoca el artículo 98 del Reglamento de la Corte.

232. En su solicitud, Camboya explica que si bien Tailandia no cuestiona la soberanía de Camboya sobre el Templo (y solamente sobre el propio Templo), sí cuestiona el fallo de 1962 en su integridad.

233. Camboya alega que en 1962 la Corte puso el Templo bajo soberanía camboyana porque el territorio en el que está situado se encuentra en el lado camboyano de la frontera, y que negar la soberanía de Camboya sobre la zona situada más allá del Templo hasta sus “proximidades” equivale a decirle a la Corte que la línea fronteriza que reconoció en 1962 es completamente errónea, *incluso con respecto al propio Templo*.

234. Camboya pone de relieve que el objeto de su solicitud es pedir a la Corte que ofrezca una explicación sobre el sentido y el alcance de su fallo, dentro de los límites establecidos en el Artículo 60 del Estatuto, y añade que esa explicación, que sería vinculante para Camboya y Tailandia, podría servir de base para una solución definitiva de esta controversia mediante una negociación u otro medio pacífico (véase el informe anual 2010-2011).

235. Al final de su solicitud, Camboya pide a la Corte que falle y declare que la obligación de Tailandia de retirar todas las fuerzas militares o de policía, u otros guardas o guardianes, que hubiera apostado en el Templo o en sus proximidades en territorio de Camboya (punto 2 de la parte dispositiva del fallo dictado por la Corte en 1962) es una

consecuencia concreta de la obligación general y continuada de respetar la integridad del territorio de Camboya, territorio que quedó delimitado en la zona del Templo y sus proximidades mediante la línea trazada en el mapa al que se hace referencia en la página 21 del fallo y en el que este último se basa.

236. El mismo día, Camboya presentó también una solicitud de indicación de medidas provisionales, en la que “respetuosamente solicit[ó] a la Corte que [indicara] las siguientes medidas provisionales, a la espera de su fallo:

- La retirada inmediata e incondicional de todas las fuerzas tailandesas de las partes del territorio camboyano situadas en la zona del Templo de Preah Vihear;
- La prohibición de todas las actividades militares de Tailandia en la zona del Templo de Preah Vihear;
- La obligación de Tailandia de abstenerse de cualquier acto o acción que pueda constituir una injerencia en los derechos de Camboya o agravar la controversia en el procedimiento principal”. (Véase el informe anual 2010-2011.)

237. El lunes 30 de mayo y el martes 31 de mayo de 2011 se celebraron vistas públicas sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya.

238. Al final de su segunda ronda de observaciones orales, Camboya reiteró su solicitud de medidas provisionales; por su parte, el agente de Tailandia formuló las siguientes pretensiones en nombre de su Gobierno: “De conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Corte y teniendo en cuenta la solicitud de indicación de medidas provisionales del Reino de Camboya y sus alegatos orales, el Reino de Tailandia solicita respetuosamente a la Corte que archive la causa incoada por el Reino de Camboya el 28 de abril 2011.”

239. El 18 de julio de 2011, la Corte dictó su providencia sobre la solicitud de medidas provisionales de Camboya, cuya parte dispositiva reza como sigue:

“Por las razones antes expuestas,

La Corte,

A) Por unanimidad,

Desestima la solicitud del Reino de Tailandia de que se archive la causa incoada por el Reino de Camboya el 28 de abril de 2011;

B) *Decreta* las siguientes medidas provisionales:

1) Por 11 votos a favor y cinco en contra,

Ambas partes retirarán inmediatamente el personal militar que se encuentre actualmente en la zona desmilitarizada provisional definida en el párrafo 62 de la presente providencia y se abstendrán de toda presencia militar en esa zona y de toda actividad armada dirigida contra esa zona;

VOTOS A FAVOR: *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cañado Trindade, Yusuf, Greenwood; *Magistrado ad hoc* Guillaume;

VOTOS EN CONTRA: *Presidente* Owada; *Magistrados* Al-Khasawneh, Xue, Donoghue; *Magistrado ad hoc* Cot;

2) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Tailandia no obstaculizará el libre acceso de Camboya al Templo de Preah Vihear ni el abastecimiento por Camboya de su personal no militar en el Templo;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue;

3) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Ambas partes continuarán la cooperación que han iniciado en el seno de la ASEAN y, en particular, permitirán que los observadores designados por esa organización tengan acceso a la zona desmilitarizada provisional;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue;

4) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Ambas partes se abstendrán de cualquier acción que pueda agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte o dificultar su solución;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue;

C) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Decide que cada una de las partes informará a la Corte sobre el cumplimiento de las anteriores medidas provisionales;

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue;

D) Por 15 votos a favor y uno en contra,

Decide que, hasta que pronuncie su fallo sobre la solicitud de interpretación, la Corte seguirá ocupándose de las cuestiones que forman parte del objeto de la presente providencia.

VOTOS A FAVOR: *Presidente* Owada; *Vicepresidente* Tomka; *Magistrados* Koroma, Al-Khasawneh, Simma, Abraham, Keith, Bennouna, Skotnikov, Cançado Trindade, Yusuf, Greenwood, Xue; *Magistrados ad hoc* Guillaume, Cot;

VOTOS EN CONTRA: *Magistrada* Donoghue.”

El Presidente Owada adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Koroma adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado

Al Khasawneh adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte; el Magistrado Cançado Trindade añadió una opinión separada a la providencia de la Corte; las Magistradas Xue y Donoghue adjuntaron opiniones disidentes a la providencia de la Corte; el Magistrado ad hoc Guillaume adjuntó una declaración a la providencia de la Corte; el Magistrado ad hoc Cot adjuntó una opinión disidente a la providencia de la Corte.

240. En cartas de fecha 24 de noviembre de 2011, el Secretario del Tribunal informó a las partes de que la Corte había decidido darles la oportunidad de presentar explicaciones adicionales por escrito, de conformidad con el artículo 98, párrafo 4, del Reglamento de la Corte, y había fijado el 8 de marzo de 2012 y el 21 de junio de 2012, respectivamente, como plazos para la presentación de esas explicaciones por Camboya y Tailandia. Esas explicaciones adicionales por escrito se presentaron dentro de los plazos fijados.

241. De conformidad con el artículo 54, párrafo 1, del Reglamento de la Corte, la Corte fijó el lunes 15 de abril de 2013 como fecha para la apertura de las vistas públicas sobre el fondo de la causa.

15. *Construcción de una carretera en Costa Rica a lo largo del río San Juan (Nicaragua c. Costa Rica)*

242. El 22 de diciembre de 2011, Nicaragua interpuso una demanda contra Costa Rica con respecto a las “violaciones de la soberanía de Nicaragua y a importantes daños ambientales causados a su territorio”. Nicaragua sostiene que Costa Rica está llevando a cabo la construcción de grandes obras a lo largo de la mayor parte de la zona fronteriza entre ambos países con graves consecuencias ambientales.

243. En su demanda, Nicaragua sostiene, entre otras cosas, que las medidas unilaterales de Costa Rica amenazan con destruir el río San Juan de Nicaragua y su frágil ecosistema, incluidas las reservas de biosfera adyacentes y los humedales internacionalmente protegidos que dependen de la corriente limpia e ininterrumpida del río para su supervivencia. Según el demandante, la amenaza más inmediata para el río y su entorno es la que se deriva de la construcción por Costa Rica de una carretera que corre paralela y extremadamente próxima a la orilla sur del río, y que tiene una extensión como mínimo de 120 kilómetros, desde Los Chiles, en el oeste, hasta Delta en el este. También afirma en la demanda que estas obras ya han causado y continuarán causando importantes daños económicos a Nicaragua.

244. Nicaragua, en consecuencia, solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica ha incumplido: a) su obligación de abstenerse de infringir la integridad territorial de Nicaragua delimitada por el Tratado de Límites de 1858, el laudo Cleveland de 1888 y los cinco laudos del árbitro E.P. Alexander de 30 de septiembre de 1897, 20 de diciembre de 1897, 22 de marzo de 1898, 26 de julio de 1899 y 10 de marzo de 1900; b) su obligación de no causar daños al territorio nicaragüense; c) sus obligaciones en virtud del derecho internacional general y las convenciones ambientales pertinentes, incluidas la Convención de Ramsar sobre los Humedales, el Convenio sobre las áreas protegidas fronterizas entre Nicaragua y Costa Rica (Acuerdo del Sistema Internacional de Áreas Protegidas para la Paz [SIAPAZ]), el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.”

245. Además, Nicaragua solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica debe: “a) restaurar la situación al *status quo ante*; b) resarcir todos los daños causados, incluidos los costos añadidos al dragado del río San Juan; c) obligarse a no realizar ninguna obra futura en la zona sin antes haber hecho una adecuada evaluación del impacto ambiental transfronterizo y a presentar dicha evaluación oportunamente a Nicaragua para su análisis y reacción”.

246. Por último, Nicaragua solicita a la Corte que falle y declare que Costa Rica debe: “a) poner fin a todas las obras de construcción en curso que afecten o puedan afectar los derechos de Nicaragua; b) preparar y presentar a Nicaragua una adecuada evaluación del impacto ambiental con todos los detalles de las obras”.

247. Como fundamento de la competencia de la Corte, el demandante invoca el Artículo 36, párrafo 1, del Estatuto de la Corte, en virtud de lo establecido en el artículo XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, de 30 de abril de 1948 (“Pacto de Bogotá”), así como las declaraciones de aceptación formuladas por Costa Rica y Nicaragua el 20 de febrero de 1973 y el 24 de septiembre de 1929 (modificada el 23 de octubre de 2001), respectivamente, conforme al Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte.

248. Afirma que Costa Rica se ha rehusado reiteradamente a suministrar información adecuada a Nicaragua sobre las obras de construcción que está realizando y ha denegado que tenga obligación alguna de preparar y transmitir a Nicaragua una evaluación del impacto ambiental, que permita hacer una evaluación de las obras. El demandante, por lo tanto, solicita a la Corte que ordene a Costa Rica que presente ese documento y lo transmita a Nicaragua. Añade que, “en todas las circunstancias y especialmente si esta solicitud no produce resultados, se reserva el derecho de solicitar formalmente medidas provisionales”.

249. Nicaragua dice asimismo que, dado que “los fundamentos de hecho y de derecho de [su demanda] están vinculados a la causa en curso relativa a *Determinadas actividades realizadas por Nicaragua en la zona fronteriza (Costa Rica c. Nicaragua)*, “se reserva su derecho a decidir en una fase ulterior de las presentes actuaciones... si solicitará la acumulación de ambas causas”.

250. Mediante providencia de 23 de enero de 2012, la Corte fijó los días 19 de diciembre de 2012 y 19 de diciembre de 2013, respectivamente, como plazos para la presentación de la memoria de Nicaragua y la contramemoria de Costa Rica. El procedimiento subsiguiente se ha reservado para una decisión futura.

C. Procedimientos consultivos pendientes durante el período que se examina

Fallo núm. 2867 dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo con motivo de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (solicitud de opinión consultiva)

251. El 26 de abril de 2010 la Corte recibió una solicitud de opinión consultiva presentada por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con miras a que se revocara un fallo dictado por un tribunal administrativo, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante el “Tribunal” o “TAOIT”).

252. En su fallo núm. 2867 (*Sáez García c. FIDA*), dictado el 3 de febrero de 2010, el Tribunal consideró que era competente de acuerdo con el artículo II de su Estatuto para pronunciarse sobre el fondo de una demanda contra el FIDA interpuesta por la Sra. Ana Teresa Sáez García, exfuncionaria del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África. La Sra. Sáez García era titular de un contrato de empleo a plazo fijo que vencía el 15 de marzo de 2006 (véanse los informes anuales de 2009-2010 y ss.).

253. La Junta Ejecutiva del FIDA, mediante una resolución aprobada en su 99º período de sesiones el 22 de abril de 2010, actuando en el marco del artículo XII del anexo del Estatuto del Tribunal, decidió impugnar el fallo del Tribunal y someter la cuestión de la validez de dicho fallo a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud de opinión consultiva.

254. La solicitud de opinión consultiva se comunicó a la Corte mediante carta del Presidente de la Junta Ejecutiva del FIDA de fecha 23 de abril de 2010, recibida en la Secretaría el 26 de abril de 2010.

255. La solicitud contiene las nueve preguntas siguientes:

I. ¿Era el Tribunal competente, en virtud del artículo II de su Estatuto, para conocer de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante, el “Fondo”) el 8 de julio de 2008 por la Sra. A.T. S-G., que era miembro del personal del Mecanismo Mundial de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África (en adelante, la “Convención”), respecto del cual el Fondo actúa solo como organización de acogida?

II. Teniendo en cuenta que, según se desprende del expediente, las partes en la controversia que dio lugar al fallo núm. 2867 del Tribunal estaban de acuerdo en que el Fondo y el Mecanismo Mundial son entidades con personalidad jurídica propia y que la demandante era miembro del personal del Mecanismo Mundial, y tomando en consideración todos los documentos, normas y principios pertinentes, ¿quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la declaración presentada en apoyo de la decisión que confirmaba su competencia, en la que se indicaba que el Mecanismo Mundial ha de asimilarse a las diversas dependencias administrativas del Fondo a todos los efectos administrativos” y que el “efecto de esto es que las decisiones administrativas adoptadas por el Director Gerente en relación con el personal del Mecanismo Mundial son, de acuerdo con la ley, decisiones del Fondo”?

III. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la declaración general presentada en apoyo de la decisión que confirmaba su competencia, en la que se indicaba que “los miembros del personal del Mecanismo Mundial son funcionarios del Fondo”?

IV. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su

competencia para examinar la alegación de la demandante relativa al abuso de poder por parte del Director Gerente del Mecanismo Mundial?

V. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para examinar la alegación de la demandante según la cual la decisión del Director Gerente de no renovar el contrato de la demandante constituía un error de derecho?

VI. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para interpretar el Memorando de Entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y el FIDA (en adelante, el “memorando”), la Convención y el Convenio Constitutivo del FIDA?

VII. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para determinar que, al desempeñar un papel de intermediación y apoyo en el marco del Memorando, el Presidente estaba actuando en nombre del FIDA?

VIII. ¿Quedaba fuera de la competencia del Tribunal y/o constituía una falta esencial en el procedimiento seguido por el Tribunal la decisión que confirmaba su competencia para sustituir la decisión discrecional del Director Gerente del Mecanismo Mundial con la suya propia?

IX. ¿Qué validez tiene la decisión adoptada por el Tribunal en su fallo núm. 2867?”

Mediante cartas de fecha 26 de abril de 2010, el Secretario de la Corte, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 1, del Estatuto, notificó la solicitud de opinión consultiva a todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

256. Mediante providencia de 29 de abril de 2010, la Corte:

a) Decidió que consideraba probable que pudieran aportar información sobre las cuestiones sometidas a la opinión consultiva de la Corte el FIDA y sus Estados miembros con derecho a comparecer ante la Corte, los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, y los organismos especializados de las Naciones Unidas que hubieran hecho una declaración por la que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT con arreglo al artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal;

b) Fijó el 29 de octubre de 2010 como plazo para que se pudieran presentar a la Corte declaraciones por escrito respecto de dichas cuestiones, con arreglo al Artículo 66, párrafo 2, del Estatuto;

c) Fijó el 31 de enero de 2011 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones por escrito respecto de las exposiciones escritas de los demás, con arreglo al Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto;

d) Decidió que el Presidente del FIDA transmitiera a la Corte toda exposición con las opiniones que la demandante en el procedimiento tramitado contra el Fondo ante el Tribunal Administrativo de la OIT deseara señalar a la atención de la Corte y fijó el 29 de octubre de 2010 como plazo para presentar a la Corte la declaración que pudiera hacer la demandante y el 31 de enero de 2011 como plazo para presentar ante la Corte las observaciones que pudiera formular la demandante, respectivamente.

257. El 26 de octubre de 2010, el Asesor Jurídico del FIDA presentó la exposición escrita del Fondo y una exposición en la que figuraban las opiniones de la demandante.

258. El 28 de octubre de 2010, el Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia ante los Países Bajos presentó una exposición escrita de su Gobierno.

259. Mediante providencia de 24 de enero de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 11 de marzo de 2011 el plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran formular observaciones por escrito sobre las exposiciones escritas de los demás, de conformidad con el Artículo 66, párrafo 4, del Estatuto, así como el plazo para poder presentar ante la Corte las observaciones de la demandante en el procedimiento contra el FIDA sustanciado ante el Tribunal. Esos plazos fueron prorrogados en respuesta a una solicitud a tal efecto presentada por el Asesor Jurídico del FIDA.

260. Las observaciones escritas del Fondo y de la demandante se presentaron dentro del plazo prorrogado.

261. En su opinión consultiva emitida el 1 de febrero de 2012, la Corte respondió a la solicitud del FIDA de la siguiente manera:

“Por las razones antes expuestas,

La Corte,

1) Por unanimidad,

Determina que tiene competencia para emitir la opinión consultiva solicitada;

2) Por unanimidad,

Decide dar cumplimiento a la solicitud de opinión consultiva;

3) *Opina*:

a) en cuanto a la pregunta I,

Por unanimidad,

Que el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo era competente, en virtud del artículo II de su Estatuto, para conocer de la demanda presentada contra el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola el 8 de julio de 2008 por la Sra. Ana Teresa Sáez García;

b) en cuanto a las preguntas II a VII,

Por unanimidad,

Que estas preguntas no requieren otras respuestas de la Corte;

c) en cuanto a la pregunta IX,

Por unanimidad,

Que la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de la OIT en su fallo núm. 2867 es válida.”

Capítulo VI

Visitas a la Corte y otras actividades

262. El 27 de septiembre de 2011, la Corte recibió la visita del Primer Ministro de Viet Nam, Sr. Nguyen Tan Dung. El Primer Ministro estuvo acompañado, en particular, por una delegación integrada por varios ministros del Gobierno y el Embajador de Viet Nam ante los Países Bajos. El Sr. Nguyen Tan Dung y su delegación fueron recibidos a su llegada por el Presidente de la Corte, el Magistrado Hisashi Owada, y el Secretario, Sr. Philippe Couvreur. El Primer Ministro y varios funcionarios vietnamitas seguidamente celebraron conversaciones con el Presidente y el Secretario en la sala de reuniones en la que la Corte se reúne antes de sus sesiones públicas.

263. Ese mismo día, el Alcalde de La Haya, Sr. Jozias van Aartsen, junto con sus concejales, visitó la sede de la Corte en el Palacio de la Paz. Fue la primera vez que todo el ayuntamiento de la ciudad de La Haya había hecho una visita de esa índole a una organización internacional. El Alcalde y sus concejales fueron recibidos a su llegada por el Secretario de la Corte, Sr. Philippe Couvreur. Fueron presentados al Presidente, el Magistrado Hisashi Owada, y los demás miembros de la Corte. Durante un almuerzo informal, los miembros de la Corte explicaron el funcionamiento de la Corte a los funcionarios municipales y estos últimos, a su vez, hicieron saber a los Magistrados las ambiciones internacionales que abrigaban respecto de la ciudad de La Haya.

264. El 12 de octubre de 2011, el Primer Ministro de los Países Bajos, Excmo. Sr. Mark Rutte, realizó una visita a la Corte. Fue su primera visita al principal órgano judicial de las Naciones Unidas. El Sr. Rutte y su delegación fueron recibidos a su llegada por el Presidente de la Corte, el Magistrado Hisashi Owada, y el Secretario, Sr. Philippe Couvreur. El Primer Ministro y los miembros de la delegación que le acompañaban fueron recibidos por todos los miembros de la Corte en la Sala del Consejo.

265. El 29 de noviembre de 2011, la Corte recibió la visita del Presidente de Eslovenia, Sr. Danilo Türk. El Sr. Türk y su delegación fueron recibidos a su llegada por el Presidente de la Corte, el Magistrado Hisashi Owada, y el Secretario, Sr. Philippe Couvreur. El Presidente de Eslovenia y los miembros de su delegación oficial fueron recibidos en el apartamento del Presidente de la Corte, donde celebraron una breve conversación, después de lo cual se reunieron con los miembros de la Corte. Hubo una sesión solemne en el Gran Salón de Justicia, a la que asistieron miembros del cuerpo diplomático y representantes de las autoridades neerlandesas e instituciones internacionales con sede en La Haya y en la que pronunciaron discursos los presidentes Owada y Türk.

266. El 12 de junio de 2012, el Sr. Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, realizó una visita de cortesía al Presidente de la Corte, Magistrado Peter Tomka. El Sr. Morales y su delegación mantuvieron una breve conversación con el Presidente de la Corte y el Secretario, Sr. Philippe Couvreur, en relación con los aspectos generales de la labor de la Corte.

267. Además, durante el período que se examina el Presidente, los miembros de la Corte, el Secretario y funcionarios de la Secretaría, recibieron en la sede de la Corte a un gran número de dignatarios, entre ellos funcionarios de gobiernos, diplomáticos, representantes parlamentarios, presidentes y miembros de órganos judiciales y otros altos funcionarios.

268. También se recibieron numerosas visitas de investigadores, académicos, abogados y otros profesionales del derecho, así como periodistas, entre otros. Durante algunas de estas visitas se hicieron exposiciones sobre la Corte.

269. El domingo 18 de septiembre de 2011, la Corte recibió a unos 600 visitantes en el marco de la Jornada Internacional de La Haya, organizada junto con la Municipalidad de La Haya, cuyo objetivo es dar a conocer a la colectividad de expatriados y a los nacionales de los Países Bajos las organizaciones internacionales con sede en la ciudad. Fue la cuarta ocasión en que la Corte participó en este acontecimiento. Durante el curso de esta “jornada de puertas abiertas”, el Departamento de Información exhibió la “película institucional” sobre la Corte en francés e inglés, respondió a las preguntas de los visitantes y distribuyó diversos folletos informativos.

Capítulo VII

Publicaciones, documentos y sitio web de la Corte

270. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados que tienen derecho a comparecer ante ella, las organizaciones internacionales y las principales bibliotecas jurídicas del mundo. El catálogo, que se publica en francés e inglés, se distribuye de forma gratuita. Se está preparando una versión revisada y actualizada del catálogo, que contiene las nuevas referencias de 13 dígitos ISBN, que se publicará en el segundo semestre de 2012. Se podrá consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “Publications”).

271. Las publicaciones de la Corte constan de varias series, tres de las cuales se publican anualmente: a) *Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders* (publicada en fascículos separados y en un volumen encuadernado); b) *Yearbooks*; y c) *Bibliography* (con obras y documentos relacionados con la Corte).

272. En el momento en que se preparó el presente informe estaba impreso el volumen encuadernado de *Reports 2009*. Los dos volúmenes encuadernados de *Reports 2010* se publicarán en el segundo semestre de 2012. En el período que se examina se imprimió el *Yearbook 2008-2009* y se estaba finalizando el *Yearbook 2009-2010*. También en este período se publicó el núm. 56 de la *Bibliography of the International Court of Justice*, y el núm. 57 se publicará en el segundo semestre de 2012.

273. La Corte también publica versiones impresas bilingües de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos contenciosos ante ella (demandas y acuerdos especiales), así como de las solicitudes de intervención y de opiniones consultivas. En el período que se examina, la Corte recibió una demanda; en la actualidad dicha demanda está en prensa.

274. Las alegaciones y otros documentos presentados ante la Corte normalmente se ponen a disposición del público una vez concluida la causa correspondiente. Esas alegaciones y documentos se publican a continuación de los instrumentos utilizados para entablar procedimientos en la serie *Pleadings, Oral Arguments, Documents*. Esos volúmenes, que en la actualidad contienen el texto completo de los escritos de alegaciones, incluidos sus anexos, así como las actas literales de las vistas públicas, permiten a los profesionales del derecho apreciar plenamente la argumentación desarrollada por las partes.

275. En el período de que se informa se publicaron, o se habrán de publicar en breve, los volúmenes siguientes: *Dispute regarding Navigational and Related Rights (Costa Rica v. Nicaragua)* (cinco volúmenes); *LaGrand (Germany v. United States of America)* (tres volúmenes); *Territorial Dispute (Libyan Arab Jamahiriya/Chad)* (11 volúmenes).

276. En la serie *Acts and Documents concerning the Organization of the Court*, la Corte publica los instrumentos que rigen su organización, funcionamiento y práctica. La edición más reciente, núm. 6, que se actualizó por completo e incluye las Directrices sobre la práctica aprobadas por la Corte, se publicó en 2007. También se ha publicado una separata con el Reglamento de la Corte en francés e inglés, en la versión enmendada de 5 de diciembre de 2000. Esos documentos se pueden consultar en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “Basic Documents”). Además, existen

traducciones officiosas del Reglamento de la Corte a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán, que también se pueden consultar en el sitio web de la Corte.

277. La Corte publica comunicados de prensa y resúmenes de sus decisiones.

278. La Corte también publica un manual destinado a facilitar una mejor comprensión de su historia, su organización, su competencia, sus procedimientos y su jurisprudencia. La quinta edición del manual se publicó en enero de 2006 en los dos idiomas oficiales de la Corte. La sexta edición se publicará en breve en esos dos idiomas y posteriormente se traducirá a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas y al alemán.

279. La Corte también publica un folleto con información general en forma de preguntas y respuestas, que se publica en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en neerlandés.

280. En 2006 también se publicó un libro especial, profusamente ilustrado, titulado *The Illustrated Book of the International Court of Justice*. Una versión actualizada del libro se publicará con ocasión del septuagésimo aniversario de la Corte, que se celebrará en 2016.

281. La Corte publica asimismo un folleto para el público en general, que ofrece una sinopsis de su historia y composición, así como de sus funciones (competencia en materia contenciosa y consultiva).

282. Durante el período que se examina, la Secretaría siguió actualizando su película institucional de 18 minutos sobre la Corte, que está disponible en diferentes idiomas. Además de las versiones anteriormente disponibles en chino, coreano, francés, inglés y vietnamita, la película también se ha producido en alemán e italiano. Se están haciendo preparativos para producir versiones en árabe, español, neerlandés y ruso. La película se puede ver en línea en el sitio web de la Corte (www.icj-cij.org), bajo el epígrafe “Multimedia”). También se ha suministrado el filme a los servicios de difusión audiovisual de las Naciones Unidas (UNifeed) y a la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. También se proyecta ordinariamente en pantalla grande para los visitantes en el Palacio de la Paz.

283. Gracias a su sitio web, organizado con claridad, la Secretaría puede ofrecer en línea varios archivos multimedia (grabaciones de las vistas públicas más recientes de la Corte, en orden cronológico) para la prensa escrita y audiovisual y, en muchos casos, transmitir la cobertura completa en vivo (lectura continua en la web) y grabada (video a la carta) de las vistas públicas de la Corte.

284. El sitio web permite acceder a toda la jurisprudencia de la Corte desde 1946, así como a la de su antecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional. También permite un fácil acceso a los principales documentos, excluidos los anexos, de los procedimientos escritos y orales de todas las causas, a todos los comunicados de prensa de la Corte, a varios documentos básicos (Carta de las Naciones Unidas, Estatuto y Reglamento de la Corte y Directrices sobre la práctica), a las declaraciones en que se reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte y a una lista de tratados y convenciones en que se establece tal jurisdicción, a información general sobre la historia y los procedimientos de la Corte, a biografías y retratos fotográficos de los Magistrados y el Secretario, a información sobre la organización y el funcionamiento de la Secretaría y al catálogo de publicaciones.

285. El sitio web ofrece además un calendario de vistas y acontecimientos y un formulario de solicitud en línea para los grupos y personas que deseen asistir a las vistas o a presentaciones sobre las actividades de la Corte, y contiene también páginas relativas a los anuncios de vacantes y oportunidades de pasantías.

286. Por último, a través de la página “Press Room” se tiene acceso en línea a todos los servicios y la información necesarios para los periodistas que deseen cubrir las actividades de la Corte (comunicados de prensa y otros textos explicativos, fotografías, videos, procedimientos de acreditación en línea, etc.). En la galería fotográfica se ofrecen fotografías digitales, que se pueden descargar de forma gratuita (únicamente para uso no comercial). Estas fotografías incluyen retratos de todos los miembros de la Corte y el Secretario, fotografías tomadas durante las vistas públicas de la Corte y fotos panorámicas (de las salas y el edificio). También hay grabaciones en audio y video de las vistas y las lecturas de las decisiones de la Corte, en distintos formatos (Flash, MPEG2 y MP3).

287. Gracias a la colaboración del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, las fotografías y videos de la Corte también han estado disponibles en los sitios web “UN Photo” y “Webcast” de las Naciones Unidas desde 2011 (www.unmultimedia.org). La Secretaría tiene la intención de continuar y profundizar esta cooperación.

Capítulo VIII

Finanzas de la Corte

A. Forma de sufragar los gastos

288. El Artículo 33 del Estatuto de la Corte reza como sigue: “Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General”. Como el presupuesto de la Corte se ha incorporado al presupuesto de las Naciones Unidas, los Estados Miembros participan en los gastos de ambas en la misma proporción, de conformidad con la escala de cuotas establecida por la Asamblea General.

289. Conforme a la práctica establecida, las sumas procedentes de las contribuciones del personal, la venta de publicaciones (a cargo de la Sección de Ventas de la Secretaría), los intereses bancarios, etc., se contabilizan como ingresos de las Naciones Unidas.

B. Preparación del presupuesto

290. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 a 28 de las Instrucciones para la Secretaría, en su versión revisada, el Secretario prepara un proyecto preliminar de presupuesto, que se somete a la consideración de la Comisión Presupuestaria y Administrativa de la Corte y posteriormente a la aprobación de la propia Corte.

291. Una vez aprobado, el proyecto de presupuesto se remite a la Secretaría de las Naciones Unidas para su incorporación al proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas. A continuación, es examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y presentado luego a la Quinta Comisión de la Asamblea General. Finalmente, la Asamblea lo aprueba en sesión plenaria, en el contexto de las decisiones relativas al presupuesto de las Naciones Unidas.

C. Ejecución del presupuesto

292. El Secretario es responsable de la ejecución del presupuesto, con la asistencia de la División de Finanzas (véase el párr. 89 *supra*). El Secretario tiene que asegurarse de que los fondos consignados se utilicen correctamente y no se efectúen gastos que no estén previstos en el presupuesto. El Secretario es la única persona autorizada a contraer compromisos en nombre de la Corte, sin perjuicio de las posibles delegaciones de autoridad. De conformidad con una decisión de la Corte, adoptada por recomendación del Subcomité de Racionalización, el Secretario presenta ahora periódicamente un estado de cuentas a la Comisión Presupuestaria y Administrativa de la Corte.

293. Las cuentas de la Corte son comprobadas todos los años por la Junta de Auditores designada por la Asamblea General. Al final de cada bienio, se da traslado de las cuentas cerradas a la Secretaría de las Naciones Unidas.

D. Presupuesto de la Corte para el bienio 2012-2013

294. En cuanto al presupuesto para el bienio 2012-2013, la Corte tomó nota con satisfacción de que se habían aprobado, en gran medida, sus solicitudes de puestos nuevos y otras propuestas de gastos.

Presupuesto para el bienio 2012-2013

(En dólares de los Estados Unidos, después del nuevo cálculo de costos)

Programa

Miembros de la Corte

0311025	Subsidios para gastos varios	1 130 700
0311023	Pensiones	3 866 600
0393909	Asignación: Magistrados ad hoc	1 238 500
2042302	Viajes en comisión de servicio	53 100
0393902	Emolumentos	7 857 600
Subtotal		14 146 500

Secretaría de la Corte

0110000	Puestos permanentes	17 590 800
0170000	Puestos temporarios para el bienio	200 100
0200000	Gastos comunes de personal	6 679 600
1540000	Gastos médicos y conexos después de la suspensión de servicios	319 200
0211014	Gastos de representación	7 200
1210000	Personal temporario para reuniones	1 514 300
1310000	Personal temporario general	265 600
1410000	Consultores	159 200
1510000	Horas extraordinarias	102 200
2042302	Viajes oficiales	49 600
0454501	Atenciones sociales	20 600
Subtotal		26 908 400

Apoyo a los programas

3030000	Traducción externa	448 000
3050000	Impresión	637 800
3070000	Servicios de procesamiento de datos	673 400
4010000	Alquiler/mantenimiento de locales	3 389 900
4030000	Alquiler de mobiliario y equipo	247 800
4040000	Comunicaciones	211 800
4060000	Mantenimiento de mobiliario y equipo	112 400
4090000	Servicios varios	49 100
5000000	Suministros y materiales	278 500

<i>Programa</i>		
5030000	Libros y suministros de biblioteca	245 000
6000000	Mobiliario y equipo	201 800
6025041	Adquisición de equipo de automatización de oficinas	80 300
6025042	Sustitución de equipo de automatización de oficinas	135 700
Subtotal		6 711 500
Total		47 766 400

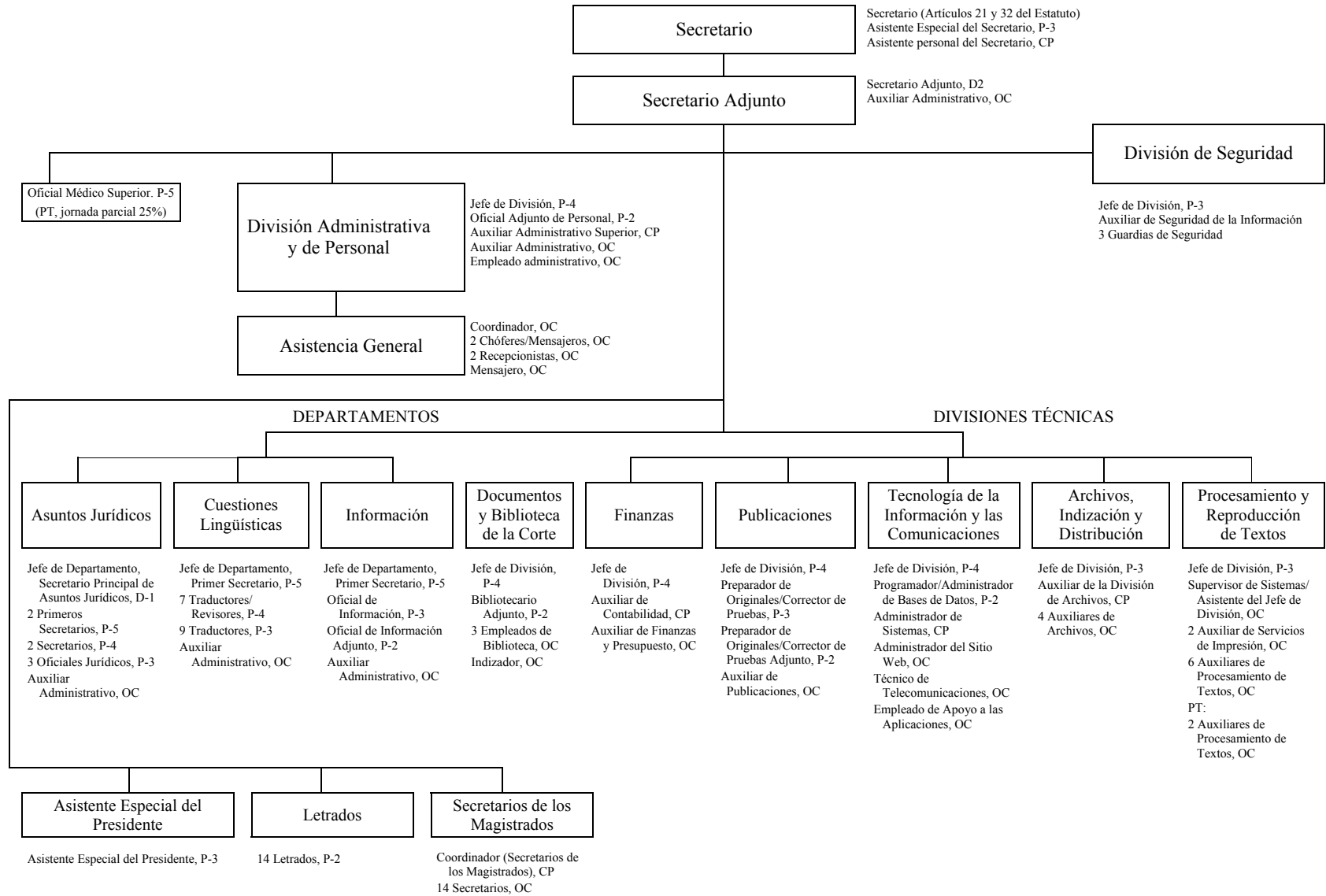
292. En el sitio web de la Corte figura información más amplia sobre la labor de la Corte durante el período que se examina, desglosada por causa. Esa información también se incluirá en el *Yearbook 2011-2012*, que se publicará más adelante.

(Firmado) Peter Tomka
Presidente de la Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1 de agosto de 2012

Anexo

Corte Internacional de Justicia: Organigrama y distribución de los puestos al 31 de julio de 2012



Abreviaturas: CP, Cuadro de Servicios Generales (categoría principal); OC, Cuadro de Servicios Generales (otras categorías); PT, personal temporario.